



PROTOCOLO DE DILIGENCIAS DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CRÍMENES DE ODIO

**MINISTERIO PÚBLICO
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

San José, Costa Rica

2026

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	4
2. JUSTIFICACIÓN	5
3. OBJETIVO GENERAL	10
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
4. ALCANCE	10
5. MARCO JURÍDICO	10
6. DEFINICIÓN DE CRÍMENES DE ODIO	11
6.1 Criterios de clasificación de los crímenes de odio	15
6.1.1. Primer indicador: la selección de la persona víctima.....	17
6.1.2. Segundo indicador: el contexto de los hechos	20
6.1.3 Tercer indicador: el tipo de violencia	24
6.1.4 Cuarto indicador: el contexto social amplio.....	25
7. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA POR PREJUICIO	27
8. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE	29
8.1 Delitos de odio o de violencia por prejuicio con motivación discriminatoria	29
8.2 Otras figuras delictivas relacionadas a discursos de odio	33
8.3 Delitos de violencia por prejuicio contra las mujeres	36
9. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN	40
10. PROCEDIMIENTOS GENERALES Y COMPLEMENTARIOS.....	42
11. PROCEDIMIENTOS ANTE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN, HOMICIDIO Y LESIONES	48
11.1 Violación	49
11.2 Lesiones.....	50
11.3 Homicidio doloso.....	55
12. SOBRE LA REVISIÓN CORPORAL DE LA PERSONA TRANS INVESTIGADA Y/O PRIVADA DE LIBERTAD.....	66
13. GLOSARIO SOBRE SEXUALIDAD HUMANA.....	67
14. RECOMENDACIONES FINALES DE ATENCIÓN A PERSONAS USUARIAS.....	70
14.1 Antes de la atención	70
14.2 Durante la atención.....	71
14.3 Después de la atención	73
15. BIBLIOGRAFÍA	74

16. ANEXOS..... 76

Organismo de Investigación Judicial. Dirección General. (2022). 16.1. *Instructivo 03-DG para el mapeo de delitos*. 76

Organismo de Investigación Judicial. 16.2 *Guía práctica de victimología en delitos de homicidio (Lista de chequeo)*. 76

1. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N.º10175 del 24 de abril de 2022, se reformó el Código Penal y se adicionó un inciso al artículo 112, donde se reguló la figura del homicidio calificado. Ahora debe leerse así:

Homicidio calificado:

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

[...]

11) A una persona por motivos de odio a causa de su pertenencia a un grupo etario, racial, étnico, religioso, de su nacionalidad, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas.

Esta novedad legislativa regularizó en el ordenamiento jurídico nacional el concepto desarrollado en otras latitudes como **crímenes de odio**, en aras de componer acciones afirmativas de manera transversal con las actividades de protección de grupos poblaciones que, a lo largo de la historia, han sufrido múltiples ataques únicamente por sus ideologías, creencias, raza, origen étnico o nacionalidad.

Resulta provechoso aportar al personal del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público las herramientas para que, en la atención de casos, se tomen en consideración posibles motivaciones de odio o prejuicio en la comisión de un delito que permitan ampliar los alcances de la investigación y recabar elementos útiles para que el Ministerio Público, como impulsor de la acción penal, tome una decisión fundamentada en su acto conclusivo que contribuya a un mejor servicio público.

2. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política consagra en el artículo 1 que:

*Costa Rica es una República **democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.***

La Constitución reconoce la diversidad como un componente intrínseco de la población, subrayando la necesidad de que dicho principio impregne y direcciona todas las interacciones sociales y jurídicas en el territorio nacional.

En este sentido, las repúblicas constitucionalmente democráticas, sustentadas en el respeto a los derechos fundamentales y la igualdad ante la ley, se erigen como modelos que fomentan la inclusión y el reconocimiento de la pluralidad como valor esencial para la convivencia social, asegurando así la participación equitativa de todas las personas en la vida pública y el fortalecimiento del Estado de derecho.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, ratificada por Costa Rica desde el 4 de mayo de 1970, indica que:

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La **dignidad humana**, que actúa como principal nexo integrador entre el ordenamiento jurídico y el marco moral de la sociedad, surge como un eje conceptual fundamental en ambas disposiciones normativas. Este concepto contiene los elementos esenciales de la naturaleza humana, sobre los cuales se erige el sistema de protección de los derechos y las garantías fundamentales.

Sobre el concepto de dignidad humana, en la resolución 1428-1996, la Sala Constitucional indicó:

[...] La dignidad humana [...] aun cuando es de difícil definición y determinación, puede describirse o considerarse como el más profundo sentimiento que cada uno tiene de sus derechos y condiciones fundamentales para existir, a través del cual se da el sentido de la propia identidad como persona y del significado como ciudadano. Ese sentimiento nos da la percepción del valor que le asignamos a la persona humana y que es la base para el reconocimiento de los demás derechos y atributos, en primera instancia propios, pero que al mismo tiempo trae su reconocimiento en los demás. Por eso se dice que la dignidad humana es la plataforma de la igualdad, porque los parámetros de valoración son siempre los mismos para toda persona, sin excepción [...].

La dignidad humana se basa en la **igualdad entre las personas**, como uno de los principales vértices para asegurar una armoniosa interrelación en la sociedad, reivindicando las individualidades étnicas, raciales, religiosas o de cualquier otra clase, pues enriquecen el progreso y la prosperidad del país.

Emerge también el principio de **no discriminación** que hace posible un verdadero reconocimiento de la igualdad, pues invoca el respeto de las cualidades de cada persona en la convivencia social. Este principio establece la obligación de emitir directrices institucionales para prohibir toda forma de discriminación. Estas disposiciones se plasman en la **Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia**, Ley 9358, del 5 de agosto de 2016, en vigencia en el Estado costarricense desde el 11 de noviembre de 2017 y en concordancia con la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, tratado de derechos humanos que entró en vigor el 4 de enero de 1969.

La Convención Interamericana, en su artículo 6 dispone:

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Además, en el artículo 11, indica:

Los Estados Parte se comprometen a considerar como agravantes aquellos actos que conlleven una discriminación múltiple o actos de intolerancia, es decir, cuando cualquier distinción, exclusión o restricción se base en dos o más de los criterios enunciados en los artículos 1.1 y 1.3 de esta Convención.

En igual sentido, en la Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, serie A N.º 18, párr. 87, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (en adelante CIDH) agrega:

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

Estos principios no tienen un carácter absoluto, admiten matices para adecuarlos a los entornos humanos. No se puede establecer una norma generalizada para medir la totalidad de

situaciones, ya que no todas son idénticas. Dichos principios requieren adaptación y flexibilidad para brindar protección a cada ser humano de acuerdo con las necesidades particulares.

Al respecto, la Sala Constitucional precisó en el voto 4204-2020:

El derecho a la igualdad, establecido en el artículo el artículo 33 de la Constitución Política, no tiene un carácter absoluto, pues no concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino que más bien permite exigir que no se hagan diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales. Por esa razón, la discriminación, entendida desde un punto de vista jurídico, significa otorgar un trato diferente con base en características particulares que resultan injustas, arbitrarias o irrazonables. Dicho de otro modo, la prohibición de discriminar implica una imposibilidad de invocar ciertos elementos personales o sociales para dar un trato diferenciado, si éstos no constituyen una justificación objetiva y razonable para fundar el proceder en cuestión. Por ejemplo, son contrarias al principio de no discriminación, aquellas desigualdades de tratamiento que se funden, exclusivamente, en razones de género, raza, condición social o creencias religiosas, entre otras. Sin embargo, la Sala ha entendido que la discriminación también puede darse cuando se somete a una persona, por ese mismo tipo de razones, a un trato que resulta denigrante, abusivo o, en general, violatorio de su dignidad humana [...].

Por lo tanto, cada caso merece un minucioso análisis para definir el curso de acción, siendo conscientes de que la diversidad humana exige una respuesta asertiva y acondicionada de acuerdo con la realidad de quien solicita el servicio público.

Esta modificación legal coloca a Costa Rica en sintonía con la normativa internacional en materia de protección de derechos humanos e igualdad a personas y poblaciones que han sido históricamente violentadas por prejuicios sociales e intolerancia. Su análisis y aplicación efectiva contribuyen con el principio de acceso a la justicia consagrado en los artículos 8 (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. El artículo 8.1 reconoce el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un juez competente, independiente e imparcial, mientras que el artículo 25 garantiza el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales de justicia.

Se debe tener presente que un porcentaje significativo de este tipo de delitos no es reportado a las autoridades. Existe en las personas víctimas un temor justificado ante posibles represalias por parte de quienes las han agredido, junto con sentimientos de vergüenza, ansiedad, estrés, entre otros.

La **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa** (en sus reglas prácticas para la recolección de datos de investigación de crímenes de odio del año 2014) identificó que las personas no denunciaban, debido a la incertidumbre de cómo y dónde se podían reportar los incidentes, y al desconocimiento de cómo el acto de denunciar podría ayudarlas. Además, se identificó una falta de confianza de las personas víctimas en las capacidades reales que podría tener el sistema judicial para investigar su caso de una manera seria y efectiva.

Por su parte, en las autoridades de policía y fiscalía, se detectó una ausencia de comprensión sobre lo que constituía un crimen de odio y cómo abordar la investigación e interrogar a las personas intervinientes desde esta perspectiva particular¹.

Por ello, se busca con este protocolo contribuir a mejorar la tramitación de casos, garantizar la inclusión social y, en forma más efectiva, garantizar el principio constitucional de igualdad, al establecer acciones para promover la investigación oportuna de crímenes de odio y la erradicación de toda forma de intolerancia social y violencia por prejuicio.

¹ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos. (2014). *Hate crime data-collection and monitoring mechanisms: A practical guide*. OSCE/ODIHR, p. 5.

3. OBJETIVO GENERAL

Establecer procedimientos y recomendaciones para identificar e investigar crímenes de odio y la violencia motivada por prejuicio, mediante un abordaje respetuoso del debido proceso.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar metodologías de investigación para la determinación de personas presuntamente responsables.
- b) Establecer procedimientos para el abordaje óptimo de las personas víctimas.
- c) Establecer las facultades de las partes intervinientes en la investigación y tramitación de casos por crímenes de odio y violencia por prejuicio.

4. ALCANCE

Lo plasmado en el presente documento será de acatamiento obligatorio para el personal del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público de Costa Rica en el ejercicio de la dirección funcional.

5. MARCO JURÍDICO

La base legal donde se sustenta este documento se encuentra regulada en los siguientes instrumentos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, Ley 9358, del 5 de agosto de 2016, en vigencia en el Estado costarricense desde el 11 de noviembre de 2017.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que entró en vigor el 4 de enero de 1969.

- Constitución Política de Costa Rica.
- Código Procesal Penal.
- Código Penal.
- Lineamientos y disposiciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia.
- Lineamientos y disposiciones emitidas por el Ministerio Público.
- Lineamientos y disposiciones emitidas por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

6. DEFINICIÓN DE CRÍMENES DE ODIO

La literatura remonta el aparecimiento de la expresión crimen de odio a 1985, con la ocurrencia de una cantidad significativa de crímenes en Estados Unidos relacionados con la intolerancia por el origen racial de las personas víctimas, primero en el discurso mediático y activista, y luego en el lenguaje jurídico y de políticas públicas.

En el Congreso de Estados Unidos, se documenta el uso de la expresión *hate crime* por parte de varios representantes en 1985, al referirse a delitos motivados por prejuicios raciales, religiosos o étnicos.

El Buró Federal de Investigaciones (FBI) catalogó que la intención en esos casos radicaba precisamente en lastimar a cierto grupo de personas por su origen, color de la piel o creencia religiosa.

Con el paso del tiempo, esta terminología cada vez se hizo más abundante en ese país y, fue en 1994, cuando se incluyó formalmente en su sistema legislativo mediante la Ley de Control de Delitos Violentos y Aplicación de la Ley, la cual contiene la siguiente definición:

[...] "delito de odio" significa un delito en el que el acusado selecciona intencionalmente a una víctima o, en el caso de un delito contra la propiedad, la propiedad objeto del delito, debido a su raza, color, religión,

origen nacional, real o percibido, etnia, género, discapacidad u orientación sexual de cualquier persona.

La característica elemental es una selección conscientemente dirigida contra la integridad física o patrimonial de una persona, incitada por la intolerancia al origen, a la ideología, edad y a las creencias o convicciones personales de las demás personas.

Un crimen de odio es un:

acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI en general y sus integrantes².

Amnistía Internacional (2013) lo conceptualiza como:

[...] todo acto de violencia en el que la hostilidad, el desprecio y el rechazo en perjuicio de un determinado grupo de personas es un factor determinante al momento de su comisión. Esto quiere decir que, a diferencia de otros tipos de delitos, el crimen de odio se caracteriza por el carácter discriminatorio del móvil”.

De acuerdo con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, los crímenes de odio tienen dos elementos: el primero se trata de un acto sancionado penalmente y, en el segundo, la persona ofensora selecciona intencionalmente a la víctima que posee características o atributos individualizantes, tales como la raza, la religión, la nacionalidad, la identidad de género u orientación sexual, la edad, entre otros. Las víctimas de delitos de odio de todos los orígenes

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). Definición de “crimen de odio” citada en: Poder Judicial del Estado de Coahuila. *Protocolo OSIEG. Protocolo de actuación para el personal jurisdiccional en casos que involucren personas LGBTI*.

comparten la experiencia emocional dañina de ser atacadas por su pertenencia o su supuesta pertenencia a un grupo en particular³.

Por su parte, la CIDH reconoce la importancia de sancionar y prevenir los actos motivados por prejuicios relacionados con la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad u orientación sexual, lo que coincide con la definición ampliamente aceptada de crímenes de odio como aquellos en los que la víctima es seleccionada intencionalmente por alguna de estas características.

Un documento relevante es el informe *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América* (OEA/Ser.L/V/II.rev.2. Doc. 36, 12 de noviembre de 2015), emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este informe, la CIDH establece que los actos de violencia contra personas LGBT, comúnmente conocidos como "crímenes de odio", se comprenden mejor bajo el concepto de violencia por prejuicio contra las orientaciones sexuales y las identidades de género no normativas. El documento señala:

La CIDH entiende que los actos de violencia contra las personas LGBT, comúnmente conocidos como 'crímenes de odio', actos homofóbicos o transfóbicos, se comprenden mejor bajo el concepto de violencia por prejuicio contra las orientaciones sexuales y las identidades de género no normativas.

La estela de daño de esta clase de delitos llega a resquebrajar principios básicos de la sociedad democrática, tales como la dignidad, el respeto, el pluralismo, la tolerancia y el equilibrio social que procura un trato justo a todas las personas por su condición de seres humanos.

Existen tres factores base que podrían catalogarse como los principales promotores de la ideación y resolución delictiva en los crímenes de odio: **el odio como tal, el prejuicio y la intolerancia:**

³ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos. (2014). *Hate crime data-collection and monitoring mechanisms: A practical guide*. OSCE/ODIHR, p. 14.

El **odio** es un sentimiento intenso de hostilidad y rechazo hacia una persona o grupo, generalmente por motivos relacionados con su identidad o características (como raza, religión, orientación sexual, etc.) que puede motivar acciones violentas o discriminatorias. El punto clave es que el odio no es “personal”, sino dirigido contra una identidad.

El **prejuicio** es una evaluación preconcebida y negativa sobre una persona o grupo, basada en estereotipos y no en el conocimiento real de las personas. Se trata de una opinión formada de antemano, una idea u opinión que una persona tiene “por adelantado” sobre alguien o algo, sin conocerlo bien y sin tener información suficiente que la justifique. Bajo esos parámetros, se entiende por prejuicio la creencia, la racionalización terca e infundada sobre el supuesto valor de las diferencias en una sociedad que opera y que se justifica de diversas maneras para tratar de resistir y reinstalar un "orden" que la persona perjudicada percibe bajo amenaza.

La **intolerancia** consiste en el rechazo o la falta de respeto hacia las prácticas, creencias o características de otras personas distintas a las propias. Implica la negación de la dignidad y los derechos de quienes no comparten ciertas condiciones personales, lo que puede manifestarse en actitudes discriminatorias o violentas.

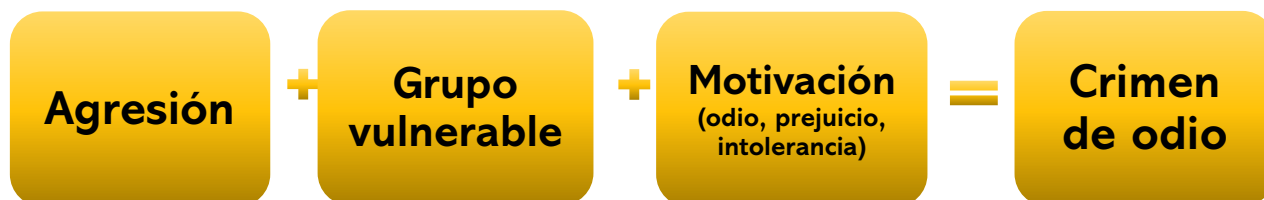
El concepto de intolerancia ha tenido desarrollo en la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia del 2013, vigente en Costa Rica desde el 11 de noviembre de 2017, como a continuación se transcribe:

Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

Estos tres conceptos -odio, prejuicio e intolerancia- son las bases motivacionales de los crímenes de odio, ya que quienes cometen este tipo de delitos actúan con sentimientos estereotipados de hostilidad y rechazo, lo que los lleva a seleccionar intencionalmente a sus

víctimas y a negarles – y no importarles- su dignidad humana, materializando actos hostiles y violentos debido a esta motivación.

Puede representarse un crimen de odio con el siguiente esquema:



Según un estudio elaborado por los estadounidenses Jack Levin y Jack McDevitt (2002)⁴, se proponen cuatro motivaciones detrás de los crímenes de odio:

1. Percepción de poder derivadas de un ataque a personas que creen inferiores y vulnerables. (Convicción de supremacía).
2. Sensación de peligro derivado de la intolerancia hacia un grupo de personas.
3. Deseos de represalia en contra de un insulto o acción percibida por integrantes de ciertos grupos.
4. Creencia de tener una misión encomendada, la cual consiste en eliminar a los grupos que juzgan como seres inferiores.

6.1 Criterios de clasificación de los crímenes de odio

Distinguir cuándo un delito es un crimen de odio es esencial porque afecta toda la respuesta del sistema penal: la forma en que se investiga, la calificación jurídica, el tipo y la gravedad de la sanción, así como las medidas de atención, protección y reparación para las personas víctimas. Los crímenes de odio generan un daño ampliado, dirigido no solo a la persona concreta, sino también al grupo al que pertenece, alimentando miedo en la familia y la comunidad,

⁴ McDevitt, Levin, Bennett. (2002). Hate crime offenders: an expanded typology. *Journal of Social Issues*. Vol. 58. N.º 2. Northeastern University, pp. 303-317.

por lo que se requieren una oportuna identificación y aplicación de procedimientos que reconozcan esa motivación discriminatoria y que permitan trazar una buena estrategia desde un inicio.

Para identificar la motivación por prejuicio, se requieren criterios claros y reconocer **“indicadores de sesgo”**. Los indicadores de sesgo son hechos, circunstancias u observaciones objetivas del caso que sugieren razonablemente que el delito pudo haberse cometido, en todo o en parte, por odio o prejuicio contra una característica real o percibida de la persona víctima. Funcionan como “señales de alarma” iniciales que orientan la investigación, sin que por sí solos basten necesariamente para probar la motivación delictiva.

Ante la presencia de indicadores de sesgo en la escena, se debe presumir provisionalmente que puede tratarse de un crimen de odio, y, desde el primer momento, se debe aplicar extrema cautela con la preservación de evidencia, documentación, entrevistas sensibles y análisis de motivación mediante el trabajo coordinado entre oficinas del OIJ y del MP. Con ello se cumple el deber institucional de investigar con la diligencia reforzada que exigen estos delitos particularmente graves y complejos.

Los aportes de la prueba indiciaria son muy importantes. La prueba indiciaria es un enfoque de análisis probatorio válido y autorizado por la jurisprudencia, basado en una prueba indirecta que, analizada aisladamente y sin un contexto adecuado, podría aparentar que no tiene correspondencia directa con el delito y que no es útil para comprobar la hipótesis de investigación inicial. Mediante un proceso lógico de inferencia basado en conocimientos científicos, derivación, coherencia y reglas de la experiencia común, se deduce la existencia de otro hecho (hecho consecuencia) que es precisamente el que se pretende probar en el proceso penal. Lo importante

no es la cantidad, sino la calidad de los indicios y la fundamentación sobre la cual se asienta el juicio de certeza⁵.

Referente a la identificación de crímenes por prejuicio, se ha establecido una serie de indicadores de sesgo:

6.1.1. Primer indicador: la selección de la persona víctima

La selección discriminatoria ocurre cuando quien agrede selecciona intencionalmente a la víctima debido a una característica identitaria, sin necesidad de demostrar odio emocional.

Entre los diversos criterios, debe tomarse en cuenta:

- **Si la persona víctima presenta características o condiciones establecidas en la legislación**

Quien sufre el delito pertenece o se le percibe como perteneciente a un grupo con una característica establecida en la ley; es decir, determinada edad, por su raza, por motivos étnicos, religiosos, por su nacionalidad, por haber externado una opinión política, por la situación migratoria que ostenta en el país, por su orientación sexual, identidad o expresión de género, por encontrarse en condición de discapacidad, así como por sus características genéticas.

El análisis jurídico no se agota con el artículo 112, inciso 11) del Código Penal, pues la perspectiva de abordaje de crímenes de odio y la violencia por prejuicio pueden manifestarse en un amplio catálogo de conductas delictivas, tal y como se analiza en el capítulo 8 “Delitos contemplados en la legislación costarricense”.

⁵ Ministerio Público de Costa Rica. (2021). *Guía metodológica: prueba indiciaria*. Unidad de Capacitación y Supervisión. 1.ª Edición. Heredia, C.R.: Departamento de Artes Gráficas, p. 85.

- **Diferencia de grupo entre persona sospechosa y víctima**

Es importante determinar y valorar si existe diferencia entre las características individualizantes de la víctima y las características individualizantes de la persona imputada, pues podría ser un motivo de antagonismo, rechazo o prejuicio y producir sentimientos de “superioridad”. La percepción que tenga la persona sospechosa es suficiente, no importa si la víctima efectivamente pertenece al grupo específico.

- **La visibilidad o conocimiento público de las características individualizantes**

Las características de las personas víctimas eran visibles o expresadas públicamente, pues las características visibles facilitan la identificación de posibles víctimas potenciales; por ejemplo, si la orientación sexual o identidad de género de la víctima era visible o conocida en la comunidad, el uso de símbolos religiosos visibles (cruz, kipá, hijab, turbante), activismo o defensa pública de derechos del grupo (personalmente o en medios de comunicación como las redes sociales), participación en eventos del colectivo (marchas del orgullo, ceremonias religiosas, efemérides), características fenotípicas (color de piel, rasgos faciales, tipo de cabello), uso de idioma o acento distintivo, uso de vestimentas festivas o ceremoniales, uso de ayudas técnicas (silla de ruedas, bastón, perro guía).

- **Si se trata de una persona defensora de los derechos humanos**

La Asamblea General de Naciones Unidas ha exhortado a los Estados a promover, aplicar y difundir el derecho que tiene toda persona individual o colectiva a defender los derechos humanos⁶.

⁶ La Asamblea General de la ONU aprobó en 1998 la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, ha sido adoptada por Costa Rica y es el instrumento autorizado en materia de derechos, obligaciones y garantías para las personas defensoras de los derechos humanos.

La CIDH ha precisado que una de las características fundamentales que otorga la calidad de persona defensora de derechos humanos es la labor que ella misma realiza, sin importar si se trata de un particular o de un funcionario público, si recibe o no remuneración por esa actividad o si lo hace de manera permanente o intermitente⁷.

Cuando la víctima sea una persona defensora de derechos humanos, la primera hipótesis de la investigación penal debe consistir en que se cometió el delito en razón de esa labor o con el fin de impedir su realización. Se deben considerar la naturaleza de las actividades, su identidad y su relación con los procesos, instituciones u organizaciones respectivas. Además, se debe establecer si los hechos tuvieron el propósito o el efecto de interferir con la actividad de defensa de los derechos humanos⁸.

- **La expresión de género no conforme en la persona víctima**

Es un término amplio que se refiere a las personas que no se comportan de una manera que se ajuste a las expectativas tradicionales de su género, o cuya expresión de género no encaja plenamente en una categoría.

La jurisprudencia de la CIDH reconoce que la violencia basada en la percepción de no conformidad de género constituye violencia por prejuicio; por ejemplo, en la sentencia del 12 de marzo de 2020, en el caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*⁹. Este tipo de violencia puede ser impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género establecidas.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C N.º 269.

⁸ Ministerio Público de Perú. Fiscalía de la Nación. (2021). *Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de personas defensoras de derechos humanos*, p. 29. (Versión 01, GFSPPPTC-01).

⁹ La sentencia del Caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú* (12 de marzo de 2020) constituye el primer caso contencioso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violencia contra personas LGBTI basada en prejuicio y establece estándares fundamentales para la investigación de crímenes de odio en la región. Accesible en: [seriec_402_esp.pdf](#)

- **Pertenencia a poblaciones estigmatizadas**

La literatura académica sobre crímenes de odio reconoce que las personas autoras frecuentemente seleccionan a las víctimas por percibir las como "indeseables" socialmente. La persona imputada selecciona víctimas porque las percibe como vulnerables, menos propensas a denunciar o carentes de protección institucional.

El concepto de crimen de odio interseccional de la OSCE reconoce que las víctimas con múltiples características marginalizadas enfrentan violencia agravada, y que varias condiciones de vulnerabilidad generalmente coinciden en una misma persona.

Se considera que las poblaciones en riesgo agravado son, entre otras, las personas en situación de *callejización*, personas trans en contextos de trabajo sexual, personas migrantes indocumentadas y personas con discapacidad cognitiva.

- **Selección por asociación**

La persona ofendida es seleccionada porque está asociada, es familiar, mantiene una relación interpersonal o es aliada de miembros del grupo protegido, aunque ella misma no pertenezca a él; por ejemplo, agredir a progenitores de una persona lesbiana, atacar a una pareja interracial por esa relación, violentar a personas aliadas que participan en marchas o manifestaciones.

6.1.2. Segundo indicador: el contexto de los hechos

El análisis de contexto supone que, para alcanzar una comprensión integral de uno o varios hechos —sin importar su naturaleza o particularidades—, es indispensable considerar las circunstancias y condiciones en que estos se desarrollan. En consecuencia, debe abordarse dicho análisis desde dos dimensiones complementarias: (i) el examen del contexto en el que se desenvolvía la persona víctima, el contexto de las labores que realizaba y con quién se

relacionaba, y (ii) el examen del entorno inmediato y de las condiciones en que se cometió el delito. El contexto es el marco de referencia para la investigación y juzgamiento de los delitos, en el cual se deben tener en cuenta aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural¹⁰.

Para el análisis de contextos, es recomendable el trabajo coordinado mediante dirección funcional, con la integración de varias ramas del conocimiento para que personas especialistas de diversas disciplinas (psicología, trabajo social, antropología, planimetría, sociología, criminología, entre otras) puedan aportar desde la experiencia académica y profesional y plantear perspectivas complementarias.

Es importante comprender el concepto de **discriminación sistemática** que ha desarrollado la CIDH, el cual se refiere a la identificación de manera estructural en los cimientos de las sociedades de nuevos patrones y contextos de violaciones históricas a los derechos humanos “en perjuicio de grupos vulnerables por su condición, situación social, económica y cultural, quienes han sido históricamente o contextualmente marginados, excluidos o discriminados sin justificación legal alguna”¹¹.

Este amplio concepto de discriminación permite comprender mejor la multiplicidad de factores sociales, culturales, políticos, educativos y otros que pueden contribuir con la comisión de un delito de odio, y recuerda la necesidad de garantizar la protección especial estatal y el acceso a la justicia a los grupos poblacionales que tienen que soportar las consecuencias de procesos históricos de discriminación, exclusión y violencia.

Entre los diversos criterios que deben tomarse en cuenta en relación con el contexto, se encuentran:

¹⁰ Fiscalía General de la Nación de Colombia y otros. (Octubre de 2025). *Manual preparatorio al taller regional sobre metodologías especializadas de investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos en Latinoamérica*, p. 21.

¹¹ Pelletier Quiñones, P. (2014). La “discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*. Vol. 60|, p. 206. Recuperado de <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>

- **Particularidades del sitio del suceso**

Es característico si la víctima fue atacada en un lugar asociado con su grupo de pertenencia o frecuentado por ese colectivo. La ubicación territorial donde ocurre un crimen de odio no es neutral, sino que revela patrones de selección de la persona víctima y actitudes discriminatorias.

Los lugares significativos pueden ser centros comunitarios, lugares de culto, edificios históricos, vecindarios donde reside concentradamente el grupo, eventos públicos del colectivo (manifestaciones, celebraciones religiosas o culturales, sitios de reunión), negocios o comercios identificados con el grupo, monumentos o sitios con significado histórico/cultural para el grupo poblacional, cementerios o lugares de memoria, lugares fronterizos, entre otros.

Como se verá más adelante, incorporar el enfoque de investigación por crímenes de odio disminuye el riesgo de descartar evidencia material, testimonial o pericial útil para probar la motivación específica de la persona autora.

- **Particularidades sobre la fecha del suceso**

El día seleccionado para la comisión de un crimen de odio puede ser un indicador de sesgo relacionado con la motivación discriminatoria y prejuiciosa de la persona investigada y la violencia simbólica que rodea su acción delictiva, pues frecuentemente se eligen fechas relevantes para maximizar el impacto del mensaje contra toda la comunidad. La coincidencia temporal no prueba por sí sola la motivación de odio, pero cuando se combina con otros indicadores (insultos discriminatorios, símbolos de odio, selección deliberada de la persona víctima), refuerza significativamente la conclusión de que el crimen fue motivado por prejuicio.

- **Contexto histórico de discriminación**

El análisis del contexto histórico contribuye al establecimiento de una motivación específica en la persona autora, determinar la eventual responsabilidad estatal y dimensionar el alcance de

las reparaciones a la víctima. Su análisis permite interpretar correctamente los hechos del caso individual como parte de un patrón estructural de violencia.

La CIDH ha indicado que, en un delito en perjuicio de una persona de la población LGBTIQ+, es importante tomar en cuenta que:

históricamente han sido víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales [...]. Esta historia de criminalización y patologización ha contribuido directa e indirectamente a la violencia social contra personas LGBTI y a la impunidad de dicha violencia¹².

Sobre personas indígenas, el contexto histórico de discriminación permite comprender que “cada acto de violencia individual debe leerse como parte de un patrón histórico de subordinación. Este contexto no sustituye la prueba de los hechos específicos, pero sí opera como elemento probatorio que ilumina el significado y la gravedad de esos hechos”¹³.

A partir de ello, al comprender que existe una historia de violencia sistemática contra los pueblos indígenas, se abren las posibilidades investigativas para determinar si es válida la hipótesis de un crimen de odio, además se podrán interpretar correctamente simbolismos, valorar objetivamente los indicios y descartar hipótesis alternativas.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH). (12 de marzo de 2020). *Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Sentencia*. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Serie C N.º 402.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH). (27 de junio de 2012). *Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. (Fondo y reparaciones). Serie C N.º 24.

- **Existencia previa de hostigamiento, acoso o agresión**

Los indicadores de sesgo incluyen incidentes previos contra la misma persona víctima o su comunidad, como comentarios despectivos anteriores y patrones de conducta hostil que preceden al evento delictivo. Estos elementos históricos permiten construir un panorama probatorio completo, dado que los incidentes de odio frecuentemente preceden, acompañan o proporcionan contexto para la comisión de delitos de odio, produciéndose una escalada en los patrones violentos.

Los registros de incidentes motivados por odio pueden ser útiles para demostrar un contexto de acoso y proporcionar evidencia de patrones progresivos de violencia, ya sea que se haya presentado una denuncia formal o no. Es frecuente que las personas víctimas no denuncien incidentes de amenazas o agresiones pasadas, por lo que se debe reconstruir detalladamente ese historial de abuso.

6.1.3 Tercer indicador: el tipo de violencia

En los crímenes de odio, la violencia constituye el fin en sí mismo, dotada de un fuerte componente expresivo e identitario. Estos delitos se caracterizan por una motivación discriminatoria basada en la pertenencia real o percibida de la víctima a un grupo históricamente vulnerabilizado, lo que le da a la acción típica un contenido simbólico de agresión colectiva. En consecuencia, la conducta no solo busca lesionar a la víctima directa, sino también transmitir un mensaje de hostilidad y amenaza a toda la comunidad que comparte la identidad.

De este modo, los crímenes de odio operan simultáneamente en dos planos: el individual, al producir afectación física, psicológica y moral en la víctima directa; y el colectivo, al generar un clima de temor e inseguridad dentro del grupo social objeto de discriminación. Se vulneran no solo *los bienes jurídicos individuales*, sino también el principio de igualdad y no discriminación.

El dolo de la persona autora incorpora un elemento subjetivo de "sancionar" o "corregir" a quien, desde su percepción hegemónica, transgrede las normas sociales dominantes. Además, se verifica una deshumanización de la víctima, quien es agredida no por sus actos individuales, sino por su adscripción a un grupo, operando una negación de su condición de sujeto de derecho. Esto es particularmente visible en agresiones motivadas por orientación sexual o identidad de género.

Entre los diversos criterios que deben tomarse en cuenta en relación con el tipo de violencia, se encuentran:

- Si el crimen se realizó con extrema violencia o ensañamiento.
- Si estuvo acompañado de violencia sexual, tortura o tratos crueles.
- Si la violencia física se concentró en ciertas partes del cuerpo centrales para la expresión de género o la sexualidad de la víctima (como el rostro, los genitales, los implantes de senos o glúteos).
- Si la violencia se desarrolló en algún lugar visitado con frecuencia por personas LGBTIQ+.

6.1.4 Cuarto indicador: el contexto social amplio

Alude al tejido estructural y cultural de la sociedad (valores, instituciones, estructura socioeconómica, factores históricos y políticos) dentro del cual se producen las conductas delictivas. Aquí resultará clave advertir de antemano si el hecho se inscribe en un contexto de criminalización, a través de normas jurídicas o de discursos discriminatorios emitidos por agentes estatales, grupos armados, líderes políticos, figuras mediáticas, autoridades religiosas y medios de comunicación, entre otros.

Implica dejar de ver el delito solo como decisión individual y situacional, para entenderlo como un fenómeno vinculado a las condiciones estructurales y a la forma en que la sociedad

define lo “incorrecto” y reacciona frente a ello. Permite identificar qué modelos de conducta y estilos de vida se presentan como deseables (por ejemplo, la glorificación de la violencia y el odio hacia ciertos grupos). Está relacionado también con el concepto acuñado por la CIDH de “discriminación sistemática” desarrollado líneas atrás, comprendido de una manera más amplia.

En entornos digitales, este análisis amplio muestra qué se normaliza, qué se ridiculiza, qué se sanciona simbólicamente y qué tipo de presión o refuerzo social se recibe. También con quien se interactúa, y si el tipo de contenido que se consume incita al odio o discriminación.

Si se trata de una persona defensora de los derechos humanos, es estratégico considerar el contexto social, político, cultural o económico en el que ocurrieron los hechos y valorar si podría estar relacionado con el delito investigado y la labor de defensa de derechos (por ejemplo, investigar la existencia o funcionamiento de estructuras criminales complejas en la zona de trabajo de personas defensoras de derechos humanos, cuya actividad delictiva se pudiera ver afectado por la labor realizada por la persona víctima).

Para finalizar, es importante reiterar que, para la gestión de las investigaciones bajo criterios individualizantes, es requerido el trabajo colaborativo multidisciplinario, pues las hipótesis jurídicas deben alimentarse con aportes técnicos de criminología, sociología, estadística, antropología, psicología, entre otras. Además, tener presente que el concepto de crímenes de odio se complementa con el concepto de violencia por prejuicio.

7. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA POR PREJUICIO

La violencia por prejuicio constituye un fenómeno social complejo que trasciende la mera agresión individual o el odio específico hacia una persona. Se caracteriza por estar motivada por actitudes valorativas negativas hacia personas o grupos debido a su pertenencia a determinadas categorías sociales, tales como la orientación sexual, la identidad de género, raza, etnia, religión u otras características protegidas.

No solo implica el daño físico o emocional directo a la víctima, sino también genera un impacto simbólico y expresivo: comunica un mensaje de exclusión e intimidación a toda la comunidad a la que pertenece la persona agredida, reforzando estereotipos y prejuicios sociales.

En el caso **Azul Rojas Marín y otra vs. Perú**, la CIDH ha establecido estándares claros respecto a la violencia por prejuicio, señalando que:

Las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales... la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención Interamericana de Derechos Humanos... la violencia por prejuicio tiene como fin anular el ejercicio de los derechos humanos de la persona objeto de discriminación [...] Esta violencia puede dar lugar a crímenes de odio¹⁴.

El concepto de crimen de odio pone el énfasis en la intención personal y la emoción agresiva de la persona agresora, lo que suele requerir pruebas directas sobre el estado emocional del sujeto activo y podría resultar difícil de demostrar en la práctica jurídica.

Por su parte, la violencia por prejuicio amplía la comprensión del fenómeno al incluir tanto la dimensión individual como la social, reconociendo que los prejuicios son construidos y sostenidos colectivamente, y que la violencia que surge de ellos busca enviar un mensaje de exclusión a una comunidad entera.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (12 de marzo de 2020). *Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*. Sentencia. Serie C N.º 402.

El concepto de violencia por prejuicio pretende un enfoque integral, es decir, permite visibilizar tanto la violencia y discriminación, así como las formas sutiles de violencia, incluyendo la estigmatización, el amedrentamiento y la discriminación institucional. Además, facilita la comprensión de que la violencia por prejuicio no solo afecta a la víctima directa, sino también genera miedo e inseguridad en toda la comunidad a la que pertenece.

Analicemos las características de ambos conceptos:

Aspecto	Crímenes de odio	Violencia por prejuicio
Motivación	Basada en el odio o desprecio individual hacia una persona.	Basada en prejuicios sociales compartidos contra un grupo o persona.
Dimensión	Enfoca la intención personal de la persona agresora.	Considera tanto la intención individual como el contexto social y simbólico.
Impacto	Daño directo a la persona víctima.	Daño a la víctima y mensaje de exclusión e intimidación a la comunidad.
Prueba del motivo	Requiere demostrar el odio individual, directo y personal, lo que puede ser difícil de probar.	Permite valorar actitudes y contextos sociales que facilitan la violencia.
Alcance	Suelen abordar actos manifiestos y graves.	Incluye actos manifiestos y sutiles (estigmatización, discriminación, entre otros).

En conclusión, complementar la percepción de un crimen de odio con la adopción del concepto de violencia por prejuicio en el ámbito teórico-jurídico, permite una comprensión más profunda y contextualizada del fenómeno, fortalece la protección de los grupos vulnerables o vulnerabilizados y facilita la aplicación de medidas de justicia y reparación efectivas y sensibles a la realidad social.

8. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE

8.1 Delitos de odio o de violencia por prejuicio con motivación discriminatoria

Además del artículo 112 inciso 11, el Código Penal costarricense contiene varias figuras delictivas que expresamente tipifican o agravan la comisión de ciertos ilícitos violentos, cuando sean motivados por odio o discriminación contra las víctimas en razón de su pertenencia a categorías protegidas, a saber:

- el genocidio (art. 382 del Código Penal (CP),
- la tortura (art. 381 bis CP),
- la discriminación racial (art. 380 bis CP),
- por remisión del homicidio calificado ya mencionado (art. 112, inc. 11 CP); la agresión con armas (art. 140 CP), la agresión calificada (art. 141 CP), las lesiones gravísimas, graves y leves –agravadas- (art. 126 CP) y el acoso predatorio agravado (arts. 193 bis y 193 ter, inciso 9 CP).

En tales casos, se debe investigar y acreditar este móvil conforme a la teoría del delito, como un elemento subjetivo distinto al dolo o finalidades ulteriores, requisito indispensable para que se configure el tipo penal objetivo, ya sea base o agravante.

Algunas de las categorías protegidas contra la discriminación son: el grupo etario, racial, étnico, religioso, la nacionalidad, la opinión política, la situación migratoria o económica, el origen social, el género, la orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad, condición de salud o características genéticas.

Cuadro 1. Delitos de odio con motivación discriminatoria tipificada

Delito	Conducta típica	Objeto material	Otros elementos objetivos	Elementos subjetivos distintos al dolo	Pena
Genocidio (art. 382 CP)	Destrucción (total o parcial).	Grupo determinado de personas.	Con la misma pena, se sanciona a quien: 1) Cause graves daños corporales o psíquicos. 2) Coloque en condiciones de vida precaria. 3) Impida nacimientos. 4) Traslade a niños de un grupo a otro, con fuerza o intimidación	Con propósito homicida, por razón de su nacionalidad, raza, creencia religiosa o política.	Prisión de 10 a 25 años.
Tortura (art. 381 bis CP)	Usar métodos de tortura.	Integridad física, mental o emocional de otra persona.	Dirigidos a la afectación grave de la integridad física, mental o emocional de la víctima, realizados para afectar su dignidad humana, desarrollo físico o capacidad mental. Con la misma pena se sanciona a quien: [...] 3) Amenace o utilice violencia como castigo o método para amedrentar, controlar o explotar a la víctima, como medida preventiva o por la pertenencia a un grupo protegido contra la discriminación	Con ocasión de cualquier tipo de discriminación o por razones fundadas en la pertenencia a un grupo racial, étnico, nacionalidad, religioso o definido por su edad, sexo, orientación sexual, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas y cualquier otra condición.	i) Prisión de 3 a 15 años. ii) Si es cometido contra personas menores de edad, con prisión de 4 a 20 años.
Discriminación racial (art. 380 bis CP)	Aplicar medida discriminatoria perjudicial.	Dignidad de otra persona.	Sujeto activo: i) La persona, gerente o director de una institución oficial o privada. ii) El administrador de un establecimiento industrial o comercial.	Fundada en consideraciones raciales, de género, orientación sexual, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social, condición de salud o situación económica.	i) De 20 a 60 días multa. ii) Si es reincidente, se puede imponer la suspensión de cargos públicos de 15 a 60 días.
Homicidio calificado (art. 112, inc. 11 CP)	Matar.	La vida de otra persona.	Ocasionar la muerte a otro	Por motivo de odio a causa de pertenencia a un grupo etario, racial, étnico, religioso, nacionalidad,	Prisión de 20 a 35 años.

Cuadro 1. Delitos de odio con motivación discriminatoria tipificada

Delito	Conducta típica	Objeto material	Otros elementos objetivos	Elementos subjetivos distintos al dolo	Pena
				opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas.	
Agresión con armas Agravada (art. 140 CP)	Agredir o amenazar.	Integridad física y psíquica de la persona.	Agresión con cualquier arma u objeto contundente. Amenaza con arma de fuego.	Por motivo de odio a causa de pertenencia a un grupo etario, racial, étnico, religioso, nacionalidad, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas.	Tipo base: Prisión de 4 meses a 2 años. Agravado: Aumento en un tercio.
Agresión calificada agravada (art. 141 CP)	Disparar arma de fuego.	Integridad física de la persona.	Sin manifiesta intención homicida.	Por motivo de odio a causa de pertenencia a un grupo etario, racial, étnico, religioso, nacionalidad, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas	Tipo base: Prisión de 1 a 3 años. Agravado: Aumentará a criterio del juez.
Lesiones gravísimas agravadas (arts. 123 y 126 CP)	Producir lesión.	Integridad física, sensorial, emocional de la persona.	Causar una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la	Por motivo de odio a causa de pertenencia a un grupo etario, racial, étnico, religioso, nacionalidad, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género,	Prisión de 5 a 10 años.

Cuadro 1. Delitos de odio con motivación discriminatoria tipificada

Delito	Conducta típica	Objeto material	Otros elementos objetivos	Elementos subjetivos distintos al dolo	Pena
			capacidad de engendrar o concebir.	discapacidad o características genéticas.	
Lesiones graves, agravadas (arts. 124 y 126 CP)	Producir lesión.	Integridad física, sensorial, emocional de la persona.	i) Debilitación persistente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una función. ii) Incapacidad para sus ocupaciones habituales por más de un mes. iii) Marca indeleble en el rostro.	Por motivo de odio a causa de pertenencia a un grupo etario, racial, étnico, religioso, nacionalidad, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas.	Prisión de 4 a 6 años.
Lesiones leves, agravadas (arts.125 y 126 CP)	Producir lesión.	Integridad física y psíquica de la persona.	Incapacidad para ocupaciones habituales por más de 5 días y hasta un mes.	Por motivo de odio a causa de pertenencia a un grupo etario, racial, étnico, religioso, nacionalidad, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas.	Prisión de 9 meses a 1 año
Acoso predatorio agravado (arts. 193 bis y 193 ter, inciso 9 CP)	Hostigar o acosar de forma reiterada e insistente.	Integridad, intimidad, privacidad o la libre determinación de otra persona.	Sin consentimiento y afectando la intimidad, integridad, vida privada o actividades cotidianas, mediante alguna de las siguientes conductas: 1- Vigilar, merodear, perseguir o procurar cercanía física. 2- Establecer (o intentar establecer) el contacto por medio físico, cibernético o por terceras personas.	Motivado en la identidad sexual y de género de las víctimas (art. 193 ter, inciso 9 CP) .	Tipo base: 3 a 18 meses de prisión o de 100 a 200 días multa Agravado: Aumento en un tercio de los extremos mayores.

Cuadro 1. Delitos de odio con motivación discriminatoria tipificada					
Delito	Conducta típica	Objeto material	Otros elementos objetivos	Elementos subjetivos distintos al dolo	Pena
			3- Jaquear, interferir, interceptar o controlar su dispositivo o datos personales.		

8.2 Otras figuras delictivas relacionadas a discursos de odio

Las motivaciones discriminatorias son un móvil compatible otros delitos violentos, particularmente, aquellos cometidos en contextos de discursos de odio o relaciones estructurales de poder. Por ello, la investigación de crímenes de odio y de violencia por prejuicio no se limita ni es exclusiva a los tipos penales expuestos anteriormente.

El personal fiscal y la Policía Judicial deben tomar las medidas necesarias para develar posibles motivos discriminatorios en los actos violentos, investigando exhaustivamente si fue motivado por discriminación contra la persona víctima en razón de alguna categoría protegida. En su caso, deberá acreditarse la motivación discriminatoria y se considerará durante la investigación, así como en el reproche de culpabilidad y la fundamentación de la pena.

Cuadro 2. Otras figuras delictivas relacionadas a discursos de odio				
Delito	Conducta típica	Objeto material	Otros elementos objetivos	Pena
Crímenes de lesa humanidad (art. 386 CP)	Cometer u ordenar.	La población civil.	Actos que puedan calificarse como crímenes de lesa humanidad, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.	Prisión de 10 a 25 años.
Violación (art. 156 CP)	- Hacerse acceder o tener acceso carnal. - Introducir u obligar a introducirse objetos, animales o	Persona de uno u otro sexo.	- Por vía oral, anal, vaginal o mediante orificios creados en cualquier parte del cuerpo. En los siguientes casos:	Prisión de 10 a 16 años. Violación calificada.

Cuadro 2. Otras figuras delictivas relacionadas a discursos de odio

Delito	Conducta típica	Objeto material	Otros elementos objetivos	Pena
	cualquier parte del cuerpo.		1- Cuando la víctima sea menor de trece años. 2- Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentre incapacitada para resistir. 3- Cuando se use la violencia corporal o la intimidación.	Circunstancias previstas en el art. 157 CP): Prisión de 12 a 18 años.
Violación de datos personales agravado (art. 196 bis CP)	Apoderar, modificar, interferir, acceder, copiar, transmitir, publicar, difundir, recopilar, inutilizar, interceptar, retener, vender, comprar, desviar para un fin distinto o dar tratamiento no autorizado.	Imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.	- Con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos. Se agrava si: [...] b) La información vulnerada corresponda a un menor de edad o incapaz. c) Afecten datos que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial, la preferencia o la vida sexual de una persona.	Prisión de 2 a 4 años.
Turbación de actos de culto (art. 206 CP)	Impedir o turbar.	Una ceremonia religiosa o fúnebre.	No indica.	10 a 30 días multa.
Hurto agravado (art. 209 CP)	Apoderarse ilegítimamente.	Una cosa mueble total o parcialmente ajena.	Se agrava: [...] 6) Si fuera de cosas vinculadas a la prestación de un servicio público, de valor científico, artístico, cultural, de seguridad, o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren, estén destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o librados a la confianza pública.	Un año a 3 años de prisión, si el valor no excede 5 salarios base, y de uno a 10 años, si fuere superior.
Daño agravado (art. 229 CP)	Destruir, inutilizar, desaparecer o dañar.	Una cosa total o parcialmente ajena.	Se agrava: 1) Si el daño fuere ejecutado en cosas de valor científico, artístico, cultural o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren, se hallaren libradas a la confianza pública, o destinadas al servicio, la utilidad o la reverencia de un número indeterminado de personas.	6 meses a 4 años de prisión.
Incendio o explosión (art. 253 CP)	Crear un peligro común mediante explosión o incendio.	Las personas o los bienes.	Se agrava: 1) [...] si hubiere peligro de muerte para alguna persona, si existiere peligro de destrucción de bienes de	Tipo base: 5 a 10 años de prisión. Agravado:

Cuadro 2. Otras figuras delictivas relacionadas a discursos de odio

Delito	Conducta típica	Objeto material	Otros elementos objetivos	Pena
			valor científico, artístico, histórico o religioso, si se pusiere en peligro la seguridad pública, o si se tuvieren finés terroristas. 2) [...] si el hecho causare la muerte o lesiones gravísimas a alguna o algunas personas, o si efectivamente se produjere la destrucción de los bienes [...] 3) [...] si a causa del hecho se produjere otro tipo de lesiones, o se destruyeren bienes diferentes a los enumerados en los párrafos anteriores. [...]	Inciso 1): De 6 a 15 años de prisión. Inciso 2): De 10 a 20 años de prisión. Inciso 3): De 5 a 10 años de prisión.
Atentado con materiales químicos o radioactivos (art. 253 bis CP)	Crear un peligro común.	Las personas o los bienes.	Mediante la emisión, propagación o el impacto de sustancias o productos químicos, tóxicos o peligrosos, agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares o radiaciones de material radiactivo.	Sancionado con las mismas penas que el incendio o explosión. (art. 253 CP), por remisión expresa.
Estrago (art. 253 bis CP)	Causar estrago.	La seguridad común.	Por medio de inundación, desmoronamiento, derrumbe de un edificio o por cualquier otro medio poderoso de destrucción.	Sancionado con las mismas penas que el Incendio o explosión (art. 253 CP), por remisión expresa.
Instigación pública (art. 280 CP)	Instigar a cometer un delito.	La tranquilidad pública.	El delito debe afectar la tranquilidad pública, sin que sea necesario que el hecho se produzca. Será de aplicación al presente protocolo cuando el discurso de odio determine en otro la comisión de un delito contra la tranquilidad pública.	6 meses a 4 años de prisión.
Apología del delito (art. 283 CP)	Hacer públicamente apología de un delito o de una persona condenada.	Ideas o doctrinas que glorifican un crimen o a su autor.	Será de aplicación al presente protocolo cuando el discurso de odio glorifique la comisión o al autor de otro delito.	Un mes a un año de prisión o 10 a 60 días multa.
Desaparición forzada de personas (art. 381 ter)	Arrestar, detener, secuestrar o privar de libertad.	Libre tránsito e integridad de las personas.	Sujeto activo: funcionario público, persona o grupo de personas, actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado. Cuando las acciones vayan seguidas a la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento del paradero o estado de la persona,	Tipo base: 15 a 25 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y tareas de seguridad privada. Agravado:

Cuadro 2. Otras figuras delictivas relacionadas a discursos de odio				
Delito	Conducta típica	Objeto material	Otros elementos objetivos	Pena
			sustrayendo a la víctima de la protección de la ley. Se agrava: Si la víctima fuera una persona menor de edad, adulta mayor, en condición de discapacidad, en estado de embarazo o nacida durante la desaparición forzada de su madre.	30 a 35 años de prisión.
Menosprecio de los símbolos de una nación extranjera (art. 292 CP)	Menospreciar o vilipendiar públicamente.	La bandera, el escudo o el himno de una nación extranjera.	Se debe valorar la existencia de motivos de odio o discriminación por nacionalidad.	6 meses a 2 años de prisión.

8.3 Delitos de violencia por prejuicio contra las mujeres

Históricamente las mujeres han sufrido las consecuencias estructurales de prejuicios y estereotipos discriminatorios en su contra, como resultado de un sistema patriarcal construido sobre la base de una falsa superioridad del hombre sobre la mujer. Estos prejuicios y estereotipos sociales se manifiestan de distintas maneras y ámbitos de la vida en sociedad, particularmente, en el contexto de relaciones de pareja, desde manifestaciones sutiles de violencia psicológica hasta las conductas más violentas como el femicidio.

La legislación costarricense, reconociendo la relación de los fenómenos criminales y la violencia de género, especialmente en las sociedades latinoamericanas, promulgó la *Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres*, Ley N.º 8589 del 25 de abril de 2007, sus reformas posteriores, así como nuevas figuras delictivas en el Código Penal, instaurando una serie de delincuencias con el fin de “*proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y vicaria perpetradas en su contra, por ser una práctica discriminatoria por razón de género*”.

Entre las figuras delictivas de mayor gravedad, se destacan las formas de violencia física, a saber, el femicidio (art. 21), el femicidio en otros contextos (art. 21 bis), el maltrato (art. 22) y la restricción a la libertad de tránsito (art. 23). Por su parte, los delitos por violencia

psicológica son las ofensas a la dignidad (art. 25), restricción a la autodeterminación (art. 26) y las amenazas contra una mujer (art. 27). En las formas de violencia sexual, se incluyen los tipos penales de violación contra una mujer (art. 29), las conductas sexuales abusivas (art. 30) y la explotación sexual de una mujer (art. 31).

Sobre la violencia patrimonial, se tipificaron la sustracción patrimonial (art. 34), el daño patrimonial (art. 35), la limitación al ejercicio del derecho de propiedad (art. 36), el fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales (art. 37), la distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares (art. 38) y la explotación económica de la mujer (art. 39).

Asimismo, se contemplan tres delitos de **violencia vicarial**, de los artículos 41 a 43, en los cuales se penaliza la muerte y/o agresión contra el pariente o animal de compañía de la mujer con la cual mantiene o mantuvo una relación sentimental. Se prevén dos delitos funcionales, la obstaculización del acceso a la justicia (art. 44) y el incumplimiento de deberes agravado (art. 44). Finalmente, se penaliza el incumplimiento de una medida de protección (art. 46), dictada dentro de un proceso de violencia doméstica.

A su vez, desde su emisión, el Código Penal contempla el título III sobre **delitos sexuales**, por los cuales, si bien cualquier persona puede ser víctima de estas delincuencias, las mujeres son la mayor cantidad de afectadas, de acuerdo con las estadísticas sobre la criminalidad sexual. Entre los principales delitos, conviene destacar la violación (art. 156) y su modalidad calificada (art. 157), las relaciones sexuales contra personas menores de edad (art. 159), abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces (art. 161) y contra personas mayores de edad (art. 162). También conviene destacar entre los delitos contra la libertad de determinación, la inclusión del acoso predatorio (art. 193), al cual le son aplicables las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 193 ter.

Paralelamente, el Poder Judicial ha establecido la igualdad de género entre sus **políticas institucionales**, incluyendo el compromiso para la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género en contra de las mujeres, aprobada mediante acuerdo de Corte Plena, sesión n.º 34-05 del 7 de noviembre de 2005, artículo XIV.

Un documento indispensable que se debe tomar en cuenta es el ***Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)***¹⁵, el cual proporciona orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de las personas operadoras del sector justicia durante la investigación y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres.

La legislación nacional reconoce el deber de reparación integral del daño causado por el femicidio como manifestación de la violencia extrema contra las mujeres. Es muy importante tener presente la **Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio**, Ley N.º 10263, vigente desde 30 de mayo de 2022, construida para procurar medidas efectivas para que las mujeres y niñas víctimas de violencia y sus personas beneficiarias puedan construir un nuevo proyecto de vida, en reconocimiento de sus derechos y de la justicia.

A partir de lo anterior, los protocolos para las distintas instancias involucradas en la atención de víctimas de violencia de género deben ser observados durante la investigación penal por parte del personal fiscal y de la Policía Judicial actuante:

Protocolos para la atención de víctimas de violencia de género y delitos sexuales Accesibles en: Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia - Protocolos		
Descripción		Oficina destinataria / Tema
I. Para la “Reducción de la revictimización de personas víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar”	Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y explotación sexual comercial cometidos por personas mayores de edad.	Ministerio Público – personas agresoras adultas - delitos sexuales
	Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos relacionados con la violencia doméstica cometidos por personas mayores de edad. Enlace:	Ministerio Público - personas agresoras adultas - violencia doméstica
	Protocolo de atención legal a víctimas de delitos sexuales y violencia doméstica cometidos por personas menores de edad. Enlace:	Ministerio Público - personas agresoras adultas - delitos sexuales
	Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual y/o doméstica en el Departamento de Ciencias Forenses.	Ciencias Forenses

¹⁵ Esta publicación fue elaborada por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). Accesible en: [Modelo%20de%20Protocolo.pdf](#).

Protocolos para la atención de víctimas de violencia de género y delitos sexuales
Accesibles en: [Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia - Protocolos](#)

	<i>Protocolo de atención a víctimas en los juzgados de violencia doméstica.</i>	Juzgados
	<i>Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual y/o doméstica en el Departamento de Trabajo Social Sede Penal.</i>	Trabajo Social y Psicología - asuntos penales
	<i>Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual y/o doméstica en el Departamento de Medicina Legal.</i>	Medicina Legal
	<i>Guía práctica para el otorgamiento de las medidas de protección [en violencia doméstica] (típicas o atípicas) para personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.</i>	Juzgados - personas en condición de discapacidad - personas adultas mayores
	<i>Protocolo de uso de sala de entrevista o cámara Gesell.</i>	Personas entrevistadoras
	<i>Protocolo intervención policial en la atención casos acoso sexual espacios públicos acceso público.</i>	Ministerio de Seguridad Pública
II. Para la atención de las víctimas de violación durante las primeras 72 horas	<i>Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en edad joven y adulta (primeras 72 horas de ocurrido el evento).</i> Accesible en: Obsgenero-Protocolo-Revictimizacin-MP-Atencin-72-horas.pdf	CCSS - Poder Judicial - otras oficinas - violencia sexual
III. Para la atención interinstitucional en casos violencia doméstica	<i>Protocolo interinstitucional de intervención y valoración del riesgo en situaciones de violencia contra mujeres.</i> Accesible en: Microsoft Word - protocolo interinstitucional de intervencin y valoracion de riesgo en situaciones de violencia contra mujeres	Interinstitucional - violencia doméstica

9. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN

Es importante conocer los estándares internacionales porque definen qué significa, en términos concretos, una investigación seria, efectiva y no discriminatoria de delitos motivados por odio y, con ello, marcan el umbral mínimo de cumplimiento estatal de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

En las sentencias de la CIDH, se positivizan y detallan esos estándares, se precisan obligaciones reforzadas frente a crímenes de odio y se ofrecen criterios operativos que deben orientar la actuación de las autoridades judiciales.

Estándar internacional	Descripción
Obligación de investigar con debida diligencia	Se deben investigar los hechos de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable, realizando todas las actuaciones y averiguaciones necesarias de manera objetiva, evitando omisiones en la recaudación de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación, esclareciendo los hechos en forma completa, identificando todas las posibles responsabilidades y requiriendo las sanciones correspondientes.
Manejo adecuado de la cadena de custodia	Se debe requerir la custodia inmediata de pruebas clave para la investigación, documentando cada etapa de recuperación, almacenamiento, transporte y análisis forense de las pruebas, asegurando su integridad. Incluye la identidad y secuencia de todas las personas que hayan tenido en su poder el objeto desde su obtención hasta su presentación ante el tribunal.
Deber de documentar la escena del crimen	Como mínimo se debe fotografiar la escena del crimen, así como cualquier otra evidencia física y hacer un informe detallado de las observaciones, acciones de los investigadores y disposición de toda la evidencia recolectada en la escena del crimen.
Documentación y coordinación de actos de investigación	Documentar y coordinar diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia de las evidencias.
Obligación de debida diligencia reforzada	Se deberá aplicar una debida diligencia reforzada en casos de violencia por prejuicio, investigando con una perspectiva de género, agotando todos los medios para esclarecer los hechos y responsables, evitando la impunidad crónica.

Estándar internacional	Descripción
Inmediatez y exhaustividad de la investigación	La investigación debe ser inmediata, exhaustiva, seria e imparcial, explorando todas las líneas investigativas posibles para identificar a los autores del delito y sancionarlos.
Investigación de posibles motivos discriminatorios	Tomar todas las medidas razonables para develar posibles motivos discriminatorios en los actos violentos, investigando exhaustivamente si un acto violento fue motivado por discriminación contra la víctima en razón de su orientación sexual, género, etnia, religión u otra categoría protegida.
Considerar contexto de violencia y discriminación	Se debe considerar el contexto de discriminación estructural y estigmatización en las investigaciones para entender la magnitud y las causas de la violencia.
Perspectiva de género	Se debe considerar la perspectiva de género y evitar el uso de estereotipos discriminatorios que puedan afectar la objetividad y eficacia del proceso.
Declaración de la persona víctima	Se debe garantizar el derecho de denuncia de las personas víctimas. Se procurará tomar su declaración en un ambiente cómodo y seguro, permitiendo que la víctima pueda exponer libremente lo que considere relevante. Se debe transcribir y grabar la declaración de la persona víctima para evitar que deba repetirla posteriormente y, con ello, prevenir su revictimización. Debe valorarse la pertinencia del uso de la cámara de Gesell.
Atención médica y psicológica	Se debe brindar atención médica, sanitaria y psicológica a la persona víctima, tanto de emergencia como de forma continuada, si así se requiere, tomando en consideración los protocolos de atención.
Examen médico y psicológico	Se le debe realizar un examen médico y psicológico a la persona víctima, completo y detallado con la mayor brevedad, realizado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del género que esta indique, con su consentimiento previo e informado, siguiendo los protocolos y evitando más de una evaluación física o el atraso en su práctica.
Examen en casos de violación	Realizar de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la persona víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza. Se deben realizar exámenes conforme a protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual.
Examen en casos de tortura	Se debe practicar sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, distintos al personal encargado de su realización. Durante la entrevista, se debe documentar la historia psicosocial y, si es el caso, previa al arresto de la presunta

Estándar internacional	Descripción
	víctima, el resumen de los hechos narrados por esta relacionados al momento de su detención inicial, las circunstancias, el lugar y las condiciones en las que se encontraba durante su permanencia bajo custodia estatal, los malos tratos o actos de tortura presuntamente sufridos, así como los métodos presuntamente utilizados para ello.
Prohibición de utilizar de estereotipos discriminatorios	Lo operadores jurídicos no deben utilizar estereotipos discriminatorios, ni incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas, respetando la orientación sexual y expresión de género de todas las personas. Se debe garantizar que las víctimas y testigos, especialmente de la población LGBTIQ+ u otros grupos vulnerables, puedan denunciar delitos en espacios que aseguren su privacidad. Las autoridades investigadoras deben ser libres de prejuicios para evitar vicios en el proceso, deben abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la persona víctima y evitar utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género.
Derechos de las víctimas y sus familiares	La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto a los derechos de las personas víctimas y sus familiares, incluyendo su participación en el proceso. Se debe asegurar el acceso a la justicia de las presuntas víctimas o sus familiares, para que, en un tiempo razonable, puedan conocer la verdad de lo sucedido, estableciéndose las responsabilidades y sancionando a los responsables.
Preservación de archivos	Se debe preservar los documentos y otras pruebas relativas a graves violaciones de derechos humanos, garantizando el derecho al libre acceso a la información tanto en su dimensión colectiva como individual.
Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de las sentencias de la Corte IDH en los casos: <i>Asociación Civil Memoria Activa vs. Argentina</i> (2024); <i>Azul Rojas Marín y otra vs. Perú</i> (2020); <i>Vicky Hernández y otras vs. Honduras</i> (2021); <i>Velázquez Paíz y otros vs. Guatemala</i> (2015); <i>Veliz Franco y otros vs. Guatemala</i> (2014); <i>Rosendo Cantú vs. México</i> (2010); <i>González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México</i> (2009); <i>María Penha vs. Brasil (CIDH, 2001)</i> .	

10. PROCEDIMIENTOS GENERALES Y COMPLEMENTARIOS

La investigación de los delitos vinculados a una motivación de odio o prejuicio debe contemplar los estándares señalados por la comisión interamericana: la selección de la víctima, el contexto de los hechos, el tipo de violencia y el contexto social amplio. Es recomendable

establecer plazos claros de realización para una correcta realización y seguimiento de los resultados.

Asimismo, se deben seguir los siguientes procedimientos:

	Actuaciones generales
<u>1. Notitia criminis</u>	➤ Recibir y analizar la información de múltiples canales. (Central de Radio, 9-1-1, fuente humana, Fuerza Pública, denuncia, entre otros).
<u>2. Atención del sitio de los hechos</u>	➤ Aseguramiento de la escena evitando fotos y videos ajenos, pero si existen, pueden ser utilizados en caso extremadamente necesarios. ➤ Atención del sitio por parte del personal especializado en inspecciones oculares y especialista en la escena. ➤ Equipo de trabajo del personal de investigación disponible para la atención del caso (primordial). ➤ Fuerzas policiales de apoyo (Fuerza Pública, Policía Municipal, otros cuerpos policiales). ➤ Confeccionar <i>Informe preliminar</i> (IP) al término de la atención. ➤ Dirección funcional por parte del Ministerio Público. ➤ Reclutamiento de personas informantes (confidenciales o no).
<u>3. Entrevistas</u>	➤ Recolectar información de los primeros respondedores (bomberos(as), policías, paramédicos(as), entre otros) ➤ Familiares, personas testigos, terceras personas, entre otros. ➤ Confección del retrato hablado, en caso de que se pueda obtener la información por parte de las personas que fueron testigo del delito. ➤ Censo en la zona donde se cometió el delito. ➤ Verificar elementos que surgen de la versión de la persona testigo, para reforzar o desmentir lo narrado. ➤ Valorar remitir a la persona testigo a la Oficina de Atención y Protección a la Víctima (OAPVD).
<u>4. Cámaras de vigilancia y video</u>	➤ Ubicación (rutas de acceso y huida). ➤ Visionado (revisión preliminar en sitio y lo antes posible para no perder la información). ➤ Solicitar rangos de tiempos amplios previendo futuros hallazgos. ➤ Recolección de la copia del video (acta de extracción y acta de decomiso). ➤ Allanamiento en los casos que requieren coordinar algún ingreso forzoso para la obtención de videos.

	Actuaciones generales
	➤ Interpretación y análisis del video (como prioridad ante la necesidad de ampliar a otras cámaras, previendo los tiempos en que se eliminan los archivos). ➤ Seguimiento a los resultados obtenidos de los videos.
5. Casos con personas detenidas	➤ Dirección funcional por parte del Ministerio Público. ➤ Resguardar las manos de la persona sospechosa para toma de muestras de residuos de disparo y ADN (4 horas). ➤ Toma de muestras de sangre (toxicología, biología). ➤ Decomiso de ropas para comparación en videos, redes sociales, laboratorios y otras. ➤ Decomiso del celular de la persona detenida. ➤ Allanamiento de la vivienda (valoración inmediata para decomisar indicios o evidencias). ➤ Identificar elementos que evidencien los peligros procesales, como insumo al fiscal o a la fiscalía para solicitar medidas cautelares. ➤ En casos específicos, sugerir al fiscal o a la fiscalía que valore referir a Medicina Legal, Sección de Psicología y Psiquiatría Forense y otras.
6. Requerimientos especiales en el sitio de los hechos	➤ Solicitud al juez o a la jueza la apertura de aparatos celulares y/o dispositivos electrónicos (preferiblemente que se delegue en OIJ). ➤ Desbloqueo del teléfono de la persona ofendida o víctima por medio de la huella o reconocimiento facial. ➤ Revisión de la vivienda de la persona ofendida (victimología y hallazgos).
7. Retroalimentación	➤ Reunión entre las personas participantes de la atención y las que continuarán con la investigación, para así establecer un móvil y posible hipótesis del caso. ➤ Confección de minuta de resultados. (La redacta el equipo de trabajo que inicialmente atiende el caso).

8. Diligencias básicas	➤ Entrevistar a las personas que llamaron al 911 (valorar solicitar audios). ➤ Consultar CICO asociados al hecho (solicitar datos de la persona confidente). ➤ Obtener datos de la autopsia, si el delito es un homicidio o femicidio (causa y manera de muerte, trayectoria balística, lesiones otras). ➤ Trámite de indicios obtenidos en la autopsia.
	9.1 En los casos que no se cuente con la identificación de la persona víctima:

9. Análisis victimológico: (clave para iniciar la investigación)	➤ Valorar mediante dirección funcional la intervención del equipo itinerante de análisis de comportamiento criminal de la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ. ➤ En caso de que el delito sea homicidio o femicidio, descartar en la Sección de Patología Forense si el cuerpo ya fue identificado por familiares o personas allegadas. ➤ Comparación de huellas: Archivo Criminal / TSE. ➤ Comparación por medio de patrones dentales. ➤ Comparación mediante ADN con familiares. ➤ Filtrar la información obtenida con personas desaparecidas. ➤ Identificación por medio de marcas especiales (tatuajes, cicatrices y otras), utilizando herramientas como ECU. ➤ Coordinar publicaciones en prensa, redes sociales y otros. ➤ Consultas de la persona víctima en diferentes canales policiales, tales como PIP, ECU, Denuncias, TSE, redes sociales, consultas en otras Policías, etc. 9.2 En los casos que se tiene identificada a la persona víctima: ➤ Valorar mediante dirección funcional la intervención del equipo itinerante de análisis de comportamiento criminal de la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ. ➤ Entrevistar a familiares, amistades, pareja, exparejas, personas allegadas a nivel, personal, trabajo, estudio, entre otras. ➤ Censar en el sitio (recolectando información de quién era la persona víctima). ➤ Consultar a la persona víctima en diferentes canales policiales, tales como PIP, ECU, Denuncias, TSE, redes sociales, otras Policías, entre otras. ➤ Análisis criminal (Solicitud de IBASE, Ibridge, CICOS, entre otros). ➤ Utilización de la <i>Guía victimológica</i>.
10. Perfil del o de las personas victimarias	➤ Identificación de las personas sospechosas (mediante diferentes plataformas policiales, redes sociales, consultas en otras instituciones). ➤ Perfil criminal (mediante victimología, inspección y reconstrucción de la escena del crimen, análisis de la persona autora, entrevistas a personas testigos, pertenencia a un grupo criminal). ➤ Vigilancias, seguimientos y ubicaciones. ➤ Consultas a fuentes humanas (informantes, investigadores, cuerpos policiales, entre otros). ➤ Análisis criminal (solicitud de IBASE, Ibridge, CICOS, entre otros). ➤ Consulta de causas relacionadas (hechos previos en los que figuran como persona imputada).

	Actuaciones complementarias
1. Análisis criminal y estudios telefónicos	➤ Solicitud, por medio de la plataforma SOLITEL. ➤ Seguimiento del IMEI del teléfono de la persona víctima en caso de que no se recupere en el sitio. ➤ Apertura de los dispositivos electrónicos recuperados durante la investigación. ➤ Análisis del contenido de las aperturas de los dispositivos electrónicos. ➤ Análisis y tabulación de rastreos telefónicos mediante la herramienta de Excel. ➤ Estudio de activación de radio bases en sitios de interés. ➤ Solicitud de un estudio de comunicaciones telefónicas a la persona analista criminal, como el paso que se debe seguir con la información solicitada a la compañía telefónica. ➤ Resultado del análisis telefónico (informe telefónico, solicitud de activación de radio bases en tiempo y espacio, frecuencias, números en común, habitualidades, entre otros). ➤ Consulta de números telefónicos e IMEIS de interés policial (base maestra). ➤ Labores de inteligencia a partir de los resultados del análisis telefónico. ➤ Solicitud de fenómenos criminales, líneas de tiempo, mapas de calor, monitoreos y otros. ➤ Publicación de videos o retratos hablados. ➤ Valorar cada caso en particular de receptor, comprador de buena fe o sitios de recepción de artículos, en los casos de delitos de robo y asalto. ➤ Valorar caso particular de receptor, comprador de buena fe o sitios identificados de almacenaje y desarme de vehículos automotores, en el caso de delitos de robo de vehículos. ➤ Coordinaciones con los entes encargados de la revisión de talleres, ventas de repuestos y chatarrerías (bitácoras, registros y permisos), en el caso de delitos de robo de vehículos automotores. ➤ En caso de lesiones donde medien armas de fuego: arma blanca o algún otro tipo de arma, depende del contexto del caso, valorar equipo especializado forense (luminol, especialistas de biología, balística, ingeniería forense). ➤ Dirección funcional por parte del Ministerio Público.
2. Laboratorios criminalísticos	➤ Solicitud de análisis de indicios, dictamen pericial (F-83i).

	Actuaciones complementarias
	➤ Comparaciones de indicios con otras causas que presenten patrones similares (zona geográfica, modo de operar, descripción de la persona sospechosa, dependiendo del tipo de indicio analizado, entre otros). ➤ Consulta a la Unidad de Vínculos Criminales: se recomienda realizar la consulta aproximadamente seis meses después del hecho. ➤ Interpretación y relación de los resultados obtenidos con la investigación desarrollada.
3. Investigación avanzada del sitio de los hechos	➤ Solicitud de Unidad Canina para rastreo de cuerpos, ADN y otros (equipo interdisciplinario). ➤ Reactivación con luminol (en caso de que el delito sea un homicidio o femicidio). ➤ Allanamiento de viviendas, edificaciones y otros. ➤ Extracción y exhumación de cuerpos. ➤ Reconstrucción de hechos. ➤ Re inspección del sitio de suceso.
4. Relación con otras investigaciones	➤ Investigación de causas relacionadas (otros delitos). ➤ Análisis criminal (consultas a la base maestra, solicitud de CICOS tanto de la persona víctima como de la sospechosa, IBASE y IBRIGDE). ➤ Recuperar elementos de otras causas para utilizarlos en la investigación (indicios balísticos, reclutar fuentes humanas, viviendas o ubicaciones asociadas a las personas sospechosas, cómplices, pertenencia a una estructura criminal, aperturas telefónicas, noticias <i>criminis</i> recuperadas de intervenciones telefónicas, informes policiales con elementos de interés para la causa en investigación, entre otros).
5. Intervención de las comunicaciones	➤ Tenencias telefónicas (pruebas de tenencia). ➤ Acreditaciones telefónicas (SINPE móvil, aplicaciones móviles, recargas, entre otros). ➤ Solicitud (informe preliminar). ➤ Definir plan de trabajo para desarrollar dentro del marco de la intervención de las comunicaciones (publicación de videos, entrevistas a personas cercanas a la persona sospechosa, labores operativas, re-inspección del sitio del suceso, allanamientos y detenciones de causas relacionadas, entre otros). ➤ Comunicación activa con el CJIC. ➤ Tramitación (ampliaciones, verificaciones, reuniones con el MP).

	Actuaciones complementarias
	➤ Adición de más personas sospechosas.
6. Finalización de la investigación	➤ Mantener dirección funcional por parte de Ministerio Público presente desde el inicio de las investigaciones. ➤ Dirección operativa. ➤ Asegurar que el expediente de investigación cuente con el resultado de todas las pericias que se han solicitado. ➤ Informe final (RCI, NR, RSI). ➤ Continuación de labores de inteligencia realizadas desde la fase inicial de la investigación. ➤ Planificación operativa. ➤ Solicitud de allanamiento. ➤ Ampliación de resultados del allanamiento. ➤ Preparación para el juicio.

11.PROCEDIMIENTOS ANTE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN, HOMICIDIO Y LESIONES

Los delitos violentos con motivaciones de odio o prejuicio más recurrentes son la violación, el homicidio y las lesiones, por lo que se indicarán diligencias más detalladas para estas delincuencias. Se deben tomar en consideración los estándares internacionales en derechos humanos, sintetizados en el punto 10 del presente protocolo, así como los lineamientos establecidos en el Instructivo 03-DG del Organismo de Investigación Judicial, denominado “*Mapeo de delitos*”, cuadros 3.10 (Violación), 3.12 (Homicidio doloso) y 3.14 (Lesiones dolosas), los cuales enlistan una serie de diligencias mínimas de investigación que se deben seguir y las fases en que se deben desarrollar, según se ilustra a continuación:

11.1 Violación

PRIMERA PARTE (Diligencias mínimas de investigación requeridas)	SEGUNDA PARTE (Peritajes y/o solicitudes al Ministerio Público u otros)	TERCERA PARTE (Diligencias de investigación complementarias y finales)
DILIGENCIAS: ➤ Aplicación del protocolo de las 72 horas, en el caso de que la víctima se presente a denunciar en el plazo de las 72 horas después de haber ocurrido el hecho. ➤ Abordaje primario por parte del equipo interdisciplinario asignado, esto con el fin de realizar el primer acercamiento con la víctima y así generar los insumos y el apoyo necesario para la persona que está siendo atendida. ➤ Entrevista de abordaje con la víctima para obtener más información sobre el hecho delictivo. ➤ Decomiso de las prendas que la ofendida utilizaba al momento del ataque sexual y aquellas otras que aporte y sean de interés en la investigación. ➤ Ejercicio continuo de labores de dirección funcional. ➤ Consultas en fuentes abiertas, entes policiales, centros médicos, etc. ➤ Ubicar el sitio del hecho para coordinar la inspección ocular. ➤ Búsqueda, localización y entrevista a posibles testigos	➤ Confección del Formulario F-31 (Solicitud de dictamen médico legal). ➤ Confección del Formulario F-83 (Solicitud de dictamen pericial para el Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses). ➤ Confección de solicitudes de allanamiento. ➤ Reconocimientos físicos. ➤ Solicitud de atención médica, aplicación de antirretrovirales (hospital, cuando sea necesario). ➤ Solicitud de secuestro de expedientes clínicos de las víctimas. ➤ Solicitud de toma de muestras, sangre y orina. ➤ Solicitud de rastreos telefónicos. ➤ Solicitud de análisis telefónico.	➤ Dirección operativa. ➤ Dirección funcional. ➤ Informe final. ➤ Reconocimientos en rueda de personas. ➤ Análisis criminal de información recopilada. ➤ Revisión y análisis de redes sociales. ➤ Solicitud de comparación de muestras. ➤ Operativo (s) (inteligencia, vigilancia, seguimiento, compras, visitas de interés). ➤ Detención de la persona sospechosa. ➤ Comparación de los resultados de las muestras tomadas a la parte ofendida contra las personas

presenciales o referenciales (vecinos, familiares...etc.). ➤ Recorridos con el fin de ubicar algún dispositivo de grabación y decomiso de estos. ➤ Gestionar los retratos hablados necesarios ante la Sección de Archivo Criminal. ➤ Determinar si existe relación entre la persona víctima y la persona victimaria. ➤ Traslado a valoración médica, laboratorio y hospital. ➤ Entrevista de personal que interviene en su fase inicial (Fuerza Pública, Cruz Roja, médicos(as)). ➤ Perfil de la persona sospechosa. ➤ Incidencia mediante análisis criminal. ➤ Reconocimiento fotográfico. ➤ Publicidad de videos o retratos hablados.	➤ Publicación de retratos hablados. ➤ Análisis de comunicación telefónica (teléfonos de personas: sospechosas / imputadas / ofendidas). ➤ Análisis comparativo de casos (persona agresora en otros casos). ➤ Dirección funcional. ➤ Solicitud de decomisos de expedientes médicos, cuando se requieran.	sospechosas.
Observaciones:	En las diligencias mínimas aquí descritas, en ocasiones no será posible la ejecución al 100%, debido a las características diferenciadoras de cada investigación.	

11.2 Lesiones

PRIMERA PARTE (Diligencias mínimas de investigación requeridas)	SEGUNDA PARTE (Peritajes y/o solicitudes al Ministerio Público u otros)	TERCERA PARTE (Diligencias de investigación complementarias y finales)
DILIGENCIAS ➤ Análisis de la <i>notitia criminis</i>: ➤ Por oficio. ➤ Por conocimiento o informe de la	➤ Solicitar resultado de la valoración médico forense:	➤ Dirección funcional: ➤ Llevar a cabo la dirección

Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios (SIORI) donde se verifican las diligencias realizadas. ➤ Por denuncia. ➤ Por diligencia solicitada por el Ministerio Público. ➤ Redes sociales, anónimo, CICO, medio noticioso. ➤ Ya no se solicita el rastreo al fiscal o a la fiscalía, se hace por medio de Solitel.	➤ Determinar la cantidad de días de incapacidad. ➤ Tipo de lesión sufrida. ➤ Posibles secuelas. ➤ Compatibilidad de las lesiones con los hechos narrados o denunciados.	funcional para coordinar aspectos propios del caso en cuanto a lo jurídico. ➤ Identificación de la o de las personas agresoras. ➤ Valorar una posible detención de la o de las personas sospechosas. (Si se está valorando la detención, ya no son personas sospechosas, sino imputadas y lo que se valorará será la aprehensión comunicada 66-DG-2019). ➤ En caso de que medien armas de fuego: arma blanca o algún otro tipo de arma. ➤ Solicitar el posible allanamiento. ➤ Depende del contexto del caso, valorar equipo especializado forense (luminol, especialistas de biología, balística, ingeniería forense).
➤ Visita o llamada telefónica a la persona ofendida para verificar: ▪ <i>Estado de salud,</i> ▪ <i>pormenores de los hechos,</i> ▪ <i>posibles testigos.</i> ➤ Inspección ocular (muy importante en estos hechos). ➤ Entrevista en centros de atención hospitalaria, enfermeros(as) y doctores(as) de emergencias, muchas ocasiones las personas víctimas narran datos de interés a estos.	➤ Archivo Criminal ➤ Reconocimiento fotográfico en el Archivo Criminal para personas ofendidas y testigos. ○ Reconocimiento físico cuando lo amerite.	➤ Solicitar a la Oficina de Planes y Operaciones en los casos que lo ameriten el análisis de los resultados de rastreo telefónico, para ubicar a las partes en tiempo y espacio.

➤ Verificación del sitio del suceso (cámaras u otros testigos). ➤ Características físicas de la(s) persona(s) sospecha(s). (La palabra correcta es agresoras, no sospechosas). ➤ Cercanía o parentesco con las personas agresoras, <i>modus vivendi</i>, domicilios. ➤ Objeto utilizado para causar la lesión. ➤ Intención de la persona agresora (herir, matar, verbos utilizados, acción desarrollada, parte del cuerpo a la que se dirige el ataque) ➤ Instarlo a que se incorpore al Programa de Protección a Víctimas y Testigos cuando así sea requerido.		
➤ Solicitud al sistema de emergencias 9-1-1: ➤ Obtención de datos de posibles testigos presenciales. ➤ Comprobación de la dinámica de los hechos ➤ Características de la persona(s) agresor(as). ➤ Verificación del arma utilizada. ➤ Mecanismos de fuga luego de la agresión.	➤ Solicitar cuenta cédular en el Registro Civil para la elaboración de plantillas fotográficas en caso de que la persona sospechosa(s) no tenga(n) expediente criminal.	
➤ Entrevista a testigos o familiares: ➤ Datos de la dinámica de los hechos. ➤ Características físicas y de vestimentas de la(s) persona(s) agresor(as).	➤ Verificar en los casos que ameriten si la persona ofendida es parte o se incorporó al programa a víctimas y testigos.	

➤ Características del arma utilizada para la agresión. ○ Intención de la(s) persona(s) agresora(s) (herir, matar, verbos utilizados, acción desarrollada, parte del cuerpo a la que se dirige el ataque).		
➤ Visita al sitio del suceso: ➤ Ubicación de cámaras de seguridad que captaron los hechos denunciados. ➤ Extracción de la información de cámaras para análisis posterior. ➤ Verificación de tipo de sitio y condiciones de luz.	➤ Para ubicar en tiempo y espacio a las partes involucradas.	
➤ Medicina forense: ➤ Traslado o envío de la persona ofendida a la Clínica Médico Forense para la respectiva valoración, según lo amerite el caso. ➤ Coordinar la valoración por parte del (de la) médico(a) forense al centro hospitalario o vivienda de la persona ofendida, según las lesiones que están presentes o su situación socioeconómica. ▪ Es importante entrevistar al (a la) médico(a) forense o de la clínica donde el o la paciente fue atendido(a),	➤ Se podría consultar en los sistemas del Ministerio Público y los juzgados contravencionales si las personas sospechosas han tenido casos judiciales por hechos similares, incluso decomiso de armas. ➤ Hacer un perfil de la persona agresora, ya que puede ser que, en la misma zona o provincia, haya habido hechos muy similares, y sea una misma persona autora. ➤ Perfil de la persona víctima, es sumamente importante la condición que la ubicó como vulnerable (comisión de delitos, infidelidad, raza, género,	

para que nos ayuden a identificar el posible objeto con el que se da la agresión, según el tipo de heridas que presente la víctima. (Esto procede en el caso de que la parte ofendida no logre observar el objeto, y las heridas no reflejen el posible instrumento).	orientación sexual, denuncia planteada, disputa en carretera, etc.).	
➤ Consultas de los reportes de bitácoras de los cuerpos policiales que atendieron el accidente (Fuerza Pública, policías municipales), así como cuerpos de emergencias (Cruz Roja. (Bomberos) u otros.		
➤ Consulta de las partes involucradas en los diferentes sistemas de información policial (ECU / PIP), esto al principio, durante y al final de la investigación, ya que puede generar datos de interés.	➤ Consulta inmediata de la persona herida/ofendida en el Archivo Criminal (cuando estamos en el hospital). ➤ Gestionar el decomiso de expedientes médicos y hojas de atención en emergencias, cuando así lo requiere el (la) médico(a) forense. ➤ Disponer de las evidencias recolectadas en el sitio, el hospital o que nos sean aportadas por la parte ofendida (objetos contusos, armas blancas o de fuego, indicios balísticos, prendas de vestir).	
➤ Consulta en fuentes de información de extranjeros (Interpol / Migración y		

Extranjería). ➤ Verificación de estatus migratorio. ➤ Datos de la(s) persona(s) sospechosa(s). ➤ Posible ubicación geográfica.		
➤ Consulta en el Ministerio de Seguridad Pública: ➤ ¿Cuándo se utilizó el arma de fuego? ➤ Armas y explosivos. ➤ Antecedentes policiales según el sitio geográfico.		
➤ Identificación plena de las personas sospechosas:	➤ Calidades. ➤ Domicilio. ➤ Lugar de trabajo.	
Observaciones:	Solicitar epicrisis del o de la paciente en el centro médico donde fue atendido(a). En caso de decomiso de armas de fuego, realizar prueba de funcionamiento.	

11.3 Homicidio doloso

PRIMERA PARTE (Diligencias mínimas de investigación requeridas)	SEGUNDA PARTE (Peritajes y/o solicitudes al Ministerio Público u otros)	TERCERA PARTE (Diligencias de investigación complementarias y finales)
DILIGENCIAS: 1. El sitio de suceso El sitio del suceso y su atención pueden subdividirse en tres momentos: 1.1 El levantamiento del cuerpo e indicios de interés: Si bien las diligencias alrededor del levantamiento	Los peritajes y solicitudes ante el Ministerio Público van a ser pautados en la misma atención del sitio y desarrollo de la investigación. Respecto a los peritajes, los más frecuente son: En caso de que se utilicen armas de fuego:	• Mesas de trabajo con personal de investigación y del Ministerio Público. • Evaluar las diligencias realizadas y determinar las necesarias por efectuar.

del cuerpo son resorte de los compañeros de SIORI o sus similares, lo cierto es que debe existir desde ese momento una comunicación clara y constante con los y las oficiales de investigación encargados del caso, por lo que resulta vital que a las atenciones asistan personas investigadoras que vayan a estar involucradas en la tramitación de la investigación por homicidio. Es deseable personal con cámara de video que grabe sitio virgen para ser analizado posteriormente por grupos de investigación. Valorar la necesidad de mantener el sitio del suceso bajo custodia para regresar a él en caso de que sea necesario (por incongruencias, dudas o debido a su procesamiento inicial en condiciones precarias) Con esto pueden formularse hipótesis más precisas, lo que permite el establecimiento de diversas líneas de investigación y facilita el abordaje de los y las testigos más próximos a la escena y valorar la veracidad de sus manifestaciones. Análisis del sitio del suceso, siempre será bajo la perspectiva de que estamos ante un homicidio. Valorar la necesidad de médico(a) forense en el sitio, así como un equipo interdisciplinario de ciencias forenses y otros. La comunicación entre los compañeros que atienden el sitio y las personas	• Análisis de los elementos balísticos, a fin de determinar calibre, tipo de arma y posibles armas. Si es necesario solicitar la comparación balística entre los indicios de otros casos para determinar si pueden estar relacionados. • En ropas, pericias para determinar residuos de pólvora, establecer disparos de contacto, entre otros. • Recolección de muestras de sangre para futuras comparaciones. • En todos los casos de muertes violentas, sin excepción, cubrir las manos de la persona occisa. En caso de arma blanca: • Pericias relacionadas a la búsqueda de elementos de transferencia. • En todos los casos de muertes violentas, sin excepción, cubrir las manos de la persona occisa. En caso de riña: • Búsqueda de elementos traza, tejidos o fluidos. • Búsqueda de elementos de transferencia, según el	• Plantear la necesidad, pertinencias y legalidad de diligencias como el anticipo jurisdiccional de prueba, la interceptación de las comunicaciones, publicación de notas de prensa (sobre todo cuando hay intervención telefónica), vigilancias, seguimientos, retratos hablados. • Delimitar y analizar la información de CICOS relacionados al caso. • Perfilado de persona víctima y persona victimaria. En caso de que las características del hecho lo ameriten, solicitar la inclusión de la Unidad de Asesoría Operativa e Investigación Psicosocial (perfilado criminal) de la Oficina de Planes y Operaciones, por cuanto los criterios que emiten funcionan como una guía, aclarando que no es necesario aplicarlo a todos los casos. • Comunicación constante con el o la analista criminal, utilización de diversas herramientas criminalísticas, tales como análisis telefónicos, monitoreo de vehículos,
--	--	--

investigadoras debe fluir en ambas vías, pues las segundas, mediante la recolección de testimonios lacónicos, pueden obtener datos que podrían resultar de importancia para la ubicación de indicios o elementos de interés en el lugar donde ocurrieron los hechos. 1.2 Abordaje a personas testigos: En los casos donde se logren ubicar testigos cercanos al sitio, estos deben ser abordados tan pronto como sea posible, y se debe realizar una valoración o especie de <i>triage</i> y priorizar los testimonios recolectados. Dependiendo de la importancia de la versión obtenida, trasladar al o a la testigo a un lugar apto para efectuar la entrevista e, incluso, valorarse el anticipo jurisdiccional de prueba, siempre que se cumpla con los prepuestos del 293 del CPP. Cuando exista colaboración de otras personas investigadoras en el sitio y que aborden testigos, es obligación de estas identificar de manera adecuada al o a la testigo y transmitir tan pronto sea posible al o a las personas investigadoras de homicidios los datos recabados, a fin de que la información primaria fluya de manera correcta. El análisis en sitio de estos dos primeros puntos brindará, al menos, una importante noción sobre la dinámica de los hechos, siendo de suma importancia entrevistar a los primeros respondedores (Fuerza Pública, Cruz Roja, Bomberos)	principio de <i>locard</i>. - En todos los casos de muertes violentas, sin excepción, cubrir las manos de la persona occisa. En caso de sitio cerrados, como dentro de casas o vehículos. - Previa valoración en conjunto con el o la especialista de la escena, solicitar en los casos que así lo amerite la presencia de médico(a) forense. - Utilización de lámpara, o bien, remitir aparentes muestras de sangre, para futuras comparaciones, previo determinar que sea sangre humana. En caso de grabadores, vehículos u otros: - Apertura de los grabadores, por parte de la sección de imagen y sonido forense, para el respaldo de videos. - Comparación o extracción de características de vehículo, respecto a las imágenes que se obtienen de videos.	fenómenos criminales, gráfica de eventos lineales, entre otros. Lo importante es conocer toda la gama de tareas que el o la analista criminal efectúa, y que no se limita a los análisis telefónicos. - Establecer relación víctima-victimario. - Solicitar nuevas pericias, según el avance de la investigación. - En casos de muerte por omisión del garante, establecer una clara historia respecto a las condiciones que tenía la persona agraviada y el trato de quien recibía de la persona que mantenía la tutela; en estos casos, es oportuno entablar una estricta comunicación con el Ministerio Público, mediante la dirección funcional - Establecimiento de una línea de investigación sólida e identificar el móvil de homicidio. Para ello, se debe analizar en conjunto todas las diligencias efectuadas por parte del OIJ, sin menoscabo de que esto puede mutar, según los elementos de prueba que se continúen obteniendo.
---	---	---

a fin de conocer cómo encontraron la escena, si alguna persona les brindó información de interés, si cuentan con información relevante para la investigación y determinar el medio por el cual les ingresó la <i>notitia criminis</i>. 1.3 Rastreo de otros elementos probatorios de interés: Realizado el levantamiento del cuerpo y los indicios, así como el abordaje de testigos próximos al lugar donde ocurrieron los hechos y cotejando los datos que se extrajeron, la siguiente labor es buscar otros elementos de importancia para la investigación, los cuales puedan ubicarse en el sitio. Normalmente, sería el rastreo de cámaras, el cual no debe solo enfocarse al sitio exacto del homicidio, sino también debe ampliarse la zona de búsqueda, con el objetivo de establecer los casos que así se ameriten, ampliando perímetros para abarcar rutas de llegada, huida, así como campanas, vehículos utilizados, o bien, terceros involucrados que los y las testigos no pudieron detallar. Vuelos de drones en el sitio del hecho, con el fin de identificar de forma aérea rutas de escape, viviendas cercanas, otros cuerpos, vehículos abandonados, fijación de indicios. Valorar tiempos de atención del sitio, horas nocturnas, madrugada tarde o mañana, con el fin de tomar decisiones de levantar cuerpo y atender sitio con luz solar. Cerrar y custodiar la vivienda	• Edición de videos para publicar en medios de comunicación. • Con personal de ciber crimen, realizar pericias respecto al análisis de redes sociales, rastreo de conexiones IP o por paquete de datos. Respecto a las solicitudes dirigidas al Ministerio Público, o bien, que estén dentro de las competencias del OIJ. • Lo más frecuente son la apertura celular, el levantamiento de secreto bancario, los reconocimientos fotográficos y en rueda de personas. • Solicitud de incidentes y audios al 9-1-1, rastreos telefónicos, rastreo inverso de radio bases, reconstrucción de escenarios, solicitud de información a diversas instituciones. Es importante entrevistar a las personas que llamaron al 911, ya que permite conocer detalles de la dinámica de los hechos y cualquier otra información que la persona pueda aportar para la investigación. • En casos de muerte de menores	• Análisis de video obtenidos y valoración de su publicación, tener presente el momento más oportuno en los casos en que se tiene intervención telefónica. • Valorar anticipos jurisdiccionales de prueba y protección de testigos claves. • Análisis del móvil del crimen para establecer vínculos con otros hechos delictivos, tanto de la persona víctima como de las personas victimarias. • Resultados preliminares de autopsia y demás peritajes. • Las labores de inteligencias y vigilancia que fundamenten la valoración en cuanto a la manera de detención de las personas sospechosas, para maximizar el éxito de la operación, ya sea mediante allanamiento (búsqueda de más elementos de prueba), o bien, detenciones en calle, cuando el allanamiento a estructuras no sea oportuno. • Ubicación de vivienda de la persona sospechosa y verificación de arraigos de la persona imputada o imputadas (lo cual es importante no solo para el allanamiento, sino
--	--	--

e iniciar con luz solar, siempre con el ánimo de preservar prueba y realizar las reinspecciones necesarias y pertinentes. 1.4 Persona sospechosa en el sitio Otro punto que debe considerarse y que se da en casos excepcionales resulta cuando en el sitio se encuentra la persona sospechosa del homicidio, por lo que debe existir desde ese momento una clara dirección funcional con el Ministerio Público, con quienes se definen los pasos que se deben seguir y proteger los derechos de este, lo que garantizará el debido procesamiento del sitio. 2. La persona víctima Realizar una correcta y profunda victimología genera una mejor investigación policial. 2.1 Mediante entrevistas se importan los siguientes datos: nombre, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, edad al momento de su deceso, datos sobre sus progenitores, datos del o de la cónyuge, hijos(as), oficio, relaciones laborales, actividades en tiempo libre, establecer relación de esta con el lugar de su muerte, número(s) de teléfono(s), parejas sentimentales, relación con actividades delictivas, amenazas previas de muerte, o bien, que haya generado amenazas de muerte a otras personas, último contacto en vida, persona(s) con	en condición de abandono o maltrato, gestionar la certificación del protocolo de autopsia, esto, previa solicitud de la fiscalía o del fiscal encargado del caso, o bien, el decomiso del original del documento. • Se gestionan ante los laboratorios forenses y otros todos los peritajes que se consideren con valor probatorio importante para la investigación. • Consultar si la persona sospechosa mantiene perfil genético en base de Codis. • Se solicita documentación certificada de distintas instituciones cuando corresponda, tanto de situaciones con respecto a la víctima como a la persona sospechosa cuando se tengan. • Se coordinan reuniones con analista criminal para exponer caso y necesidades de la investigación, además se le solicita a este(a) toda la información que exista en el sistema relacionada a la víctima, tales como posibles CICOS y antecedentes penales, al igual que su análisis telefónico para determinar si	también el arraigo es trascendental para que la fiscalía pueda fundamentar la solicitud de prisión preventiva). • Confección de planes operativos donde las personas investigadoras tengan muy claras las funciones y el equipo que se va a utilizar. • Solicitud y ejecución de allanamientos en búsqueda de elementos de prueba. • Muestreo de sangre de la persona sospechosa cuando corresponda. • Confección de informe final. (en casos donde hay múltiples objetivos para detener y viviendas que se van a allanar, es importante que cada persona investigadora encargada de las viviendas confeccione un informe completo, para que luego la persona investigadora encargada del caso realice uno solo incorporando todas las diligencias). • Preparar a la persona investigadora de homicidios para la etapa de juicio, pues es allí donde defiende lo realizado
---	---	---

quienes más frecuentaba relacionarse, detalle sobre miedo o preocupación ante alguna acción que haya realizado. Entrevistas a familiares, a amigos(as) de la víctima, relaciones afectivas de la víctima, estilo de vida de la víctima. Estudio registral (conocer qué tipo de bienes registraba a su nombre, cantidad y tipo de bienes), consulta de sociedades (anónimas). A nivel laboral: lugar de trabajo de la víctima, tiempo de laborar, entrevistas a compañeros(as) de trabajo, posibles enemistades laborales, relaciones sentimentales a nivel laboral, que motivaran su muerte. Es importante establecer las actividades efectuadas por la víctima de previo a su muerte. Se sugiere tratar de establecer lo efectuado durante las últimas 36 horas. 2.2 Recolección de datos oficiales: cuando el móvil de la investigación así lo amerite, es recomendable abarcar ampliamente el historial de la víctima (victimología), basados en las manifestaciones que nos puedan brindar familiares o personas cercanas a la persona agraviada, esto mediante la recopilación de información por medio de fuentes oficiales (ECU, PIP, etc.), a fin de ubicarla o relacionarla con actividades delictivas, sea a manera individual o como parte de una organización criminal que pueda servir como motivación del homicidio, para	otra delegación o sección se encontraba investigándolo. • Rastreos telefónicos (reserva de mensajes, datos móviles) y análisis criminal. • Solicitar a la jueza o al juez penal el desbloqueo de los dispositivos móviles en el sitio, las aperturas telefónicas y la intervención telefónica. • Vigilancia y seguimiento de personas sospechosas con el fin de ubicar viviendas y vehículos de interés.	durante la investigación. • Tomando en cuenta la anterior recomendación, se insta a que la persona investigadora realice un resumen o esquema (línea de tiempo) a fin de que recuerde datos importantes de cada uno de los hechos relevantes, y le será útil llevar el hilo conductor del desarrollo de la investigación, siendo importante para el momento del juicio y además de interés por cuanto facilitará su comprensión a tercera persona (en caso de revisiones de jefatura o reasignaciones). • Reconstrucciones en sitios de suceso cuando correspondan. • Informe de aperturas celulares, vínculos de WhatsApp, contactos, fotografías, localizaciones geográficas. • Ampliaciones correspondientes.
--	---	--

lograr determinar si anteriormente ha interpuesto denuncias o si ha sido víctima por otros delitos (ecu): reseña policial – pasadas (ecu), consultar a la víctima y establecer si figura en causas ante la fiscalía u otros despachos. Se debe determinar, además, si la persona figura como sospechosa en alguna denuncia o si, por el contrario, posee rol de denunciante. Debe existir comunicación con otras oficinas de la Policía, con el fin de establecer si la persona en vida estuvo relacionada con alguna investigación (consultar por nombre y alias en la base de datos de análisis criminal, para determinar si, en otra parte del país, se ha incluido como objetivo o parte de otra investigación), dicha comunicación no debe limitarse solo a secciones o unidades de la misma oficina, sino debe ampliarse a otras sedes del Organismo de Investigación Judicial y demás cuerpos policíacos, por lo que se recomienda incluir estas consultas a la Fuerza Pública (partes - permisos de portación - armas registradas de la víctima), además en otras Policías (PCD - Policía Fiscal -Guardacostas, Policía de Migración, Municipal, entre otras). 2.3 Información telefónica: Es imperante, en la mayoría de los casos, conocer los datos telefónicos de las víctimas, a fin de establecer sus últimos contactos en vida, su comportamiento habitual mediante el análisis de las		
--	--	--

frecuencias telefónicas y la activación de radio bases. Importa conocer nuevos contactos telefónicos, de previo al homicidio. En este aspecto, es importante que la persona investigadora del homicidio sepa realizar la interpretación de los archivos telefónicos en “crudo”, además deben existir una constante comunicación y retroalimentación con el o la analista criminal. 2.4 Haberes de la víctima: Dependiendo de la dinámica de los hechos y de la victimología recabada, debe profundizarse la investigación respecto a los bienes patrimoniales, así como posibles herencias (consultar en la página del Archivo Nacional e, incluso, si el protocolo ya está digitalizado), deudas, seguros de vida, préstamos que haya efectuado u otros similares. En los casos que se amerite, debe gestionarse ante el órgano jurisdiccional el respectivo levantamiento de secreto bancario o similares. Es importante establecer los bienes que la persona fallecida portaba consigo al momento de su muerte, en casos donde se considera que existió un asalto o lo que mantenía dentro de su vivienda, cuando se considere que fue un robo al inmueble lo que medió en el homicidio. 2.5 Apertura celular: Es importante señalar que debe analizarse cada caso en concreto, por cuanto si la investigación		
---	--	--

lo amerita, resulta útil, proporcional y necesario gestionar la apertura de los aparatos móviles que utilizaba el agraviado, ya que suministra información privada de la víctima que no puede ser obtenida mediante entrevistas. Debe realizarse la gestión bajo el respeto de los derechos fundamentales y los requisitos legales establecidos. En los casos que sea posible, solicitarle a la persona juzgadora en el sitio de los hechos el desbloqueo del aparato móvil, sobre todo cuando es por huella. 2.6 Perfilado de la persona víctima: Es oportuno conocer el tipo de víctima, entiéndase si pertenece a un grupo vulnerable. Así mismo, se deben determinar las redes sociales que utilizaba, sus perfiles. Visitar la vivienda de la persona víctima, valorar el posible allanamiento, el ingreso al dormitorio en caso de que viva con alguien más, búsqueda de SIM y porta SIM, teléfonos celulares ocultos, tarjetas telefónicas, inspección ocular del vehículo de la víctima (aun cuando no fuera en este dónde la mataron), búsqueda de Quick Pass, facturas, tickets de peaje, GPS, “lojack” SIM, teléfonos celulares ocultos, tarjetas telefónicas. Identificar mediante entrevistas los sitios donde más frecuentaba la persona ofendida (bares, restaurantes, parques, clubes nocturnos).		
---	--	--

Estudio socioeconómico, valorar el barrio donde vivía y las condiciones de vida vinculantes a su estatus (profesión, acorde con estilo de vida), capacidad adquisitiva coincidente. Consulta de movimientos migratorios. 2.7 Asistir a las autopsias y reunión con patólogo: En la medida de lo posible y ante dudas sobre la dinámica de los hechos y posibles lesiones, o bien, sobre la causa de muerte, resulta oportuno asistir a las autopsias medicolegales, a fin de extraer datos de interés, pero, a la vez, suministrar información que, en ocasiones, no se consta en la hoja de muerte. Si lo anterior no es factible, comunicarse tan pronto sea posible con el (la) galeno(a) que realizó la autopsia médico-legal. 3. Inteligencia sobre la persona sospechosa • Datos telefónicos. • Relación de telefónica con la persona ofendida o terceros en común. • Ubicación en sitio mediante activación de radio bases. • Rastreo inverso de radio bases para establecer posibles números telefónicos (cuando se poseen como mínimo dos lugares de interés, a fin de efectuar comparación) • Manejo de informantes.		
--	--	--

• Ubicación de viviendas o lugares donde asiste. • Establecer personas con las que mantiene mayor contacto, esto mediante vigilancias y seguimientos. • Relaciones familiares. • Determinar parentesco con la víctima. • Determinar la relación con otras actividades delictivas. • Establecer rol dentro de organizaciones criminales. • Perfilado de la persona victimaria, acudir a la sección creada para tal fin que pertenece a la OPO. • Determinar la existencia de antecedentes penales. • Coordinación inmediata con la Fuerza Pública y otras fuerzas del orden. • Verificación de domicilios que se tengan, inteligencia. • Vigilancia y seguimiento a nivel de inteligencia. • Información documental, criminal y registral de la persona sospechosa. • Priorizar la identificación de los números telefónicos de la persona sospechosa y sus allegados.		
Observaciones	Es importante que el equipo investigador maneje el manual de servicios forenses vigente que resulta de un esfuerzo de la institución en recopilar los servicios que se	

	ofrecen por parte de los Laboratorios Forenses del OIJ. Es oportuna la continua inclusión de conocimientos en técnicas de investigación, así como de las pericias que se pueden efectuar. Se debe mantener contacto con el personal investigador de otras competencias regionales y, dentro de la capacitación que reciban, no solo debe ser policial, sino también de fundamentos en derecho, manejo de ciertas teorías, tales como la del dominio del hecho, con el objetivo de conocer la diferencia de autor, coautor, autor mediato, así como las figuras de cómplices y personas instigadoras. Si bien, esto último es resorte del Ministerio Público y se maneja por parte de Policía Judicial, facilita la investigación y brinda herramientas teóricas para debatir objetivamente con el (la) fiscal(a) a cargo, ante una diferencia de criterios. Es INDISPENSABLE que la jefatura mantenga una supervisión constante de los casos.
--	--

12. SOBRE LA REVISIÓN CORPORAL DE LA PERSONA TRANS INVESTIGADA Y/O PRIVADA DE LIBERTAD

En virtud de la necesidad de cumplir con lo estipulado en las convenciones internacionales ratificadas por Costa Rica relativas a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad pertenecientes a la población LGBTIQ+, se emiten directivas dirigidas a regular el modo como deben realizar la revisión corporal a quienes pertenecen a la población trans.

Cuando se aborde a una persona travesti, transexual o transgénero la práctica sugerida es:

- a) Preguntarle cómo desea que se le trate en cuanto al nombre y género.
- b) Preguntarle si desea que un hombre o una mujer realice la revisión corporal y respetar su decisión.
- c) Quien realizará la revisión corporal será un hombre o una mujer, según la persona detenida indique, y esta se hará acompañar de una persona funcionaria de su sexo

biológico. De esta manera, si la persona privada de libertad elige que un hombre realice la revisión corporal, este último se hará acompañar por una mujer y, si la elección es que una mujer practique el registro, esta se hará acompañar de un hombre.

En el caso de las personas víctimas y personas testigos pertenecientes a la población trans, se respetarán sus derechos humanos conforme a lo establecido en la legislación procesal penal, y se aplicarán las anteriores reglas en lo que sea pertinente, siempre respetando su dignidad humana.

13.GLOSARIO SOBRE SEXUALIDAD HUMANA

Es importante analizar las palabras relacionadas con la sexualidad humana como parte integral de todo análisis probatorio. Tener un lenguaje común evita interpretaciones erróneas y ayuda a que el personal atienda los crímenes de odio por motivos de sexualidad con enfoque de derechos humanos y sin prejuicios. Además, contribuye a visibilizar las diversidades sexo-genéricas y a nombrar correctamente las formas específicas de violencia y discriminación que sufren las personas víctimas. Se enlistan las siguientes palabras en orden alfabético:

Bisexualidad

Orientación sexual en la cual una persona puede sentir atracción romántica, emocional y/o sexual hacia personas de su mismo género y también hacia personas de otros géneros. La bisexualidad no implica necesariamente una atracción igual hacia todos los géneros, ni requiere experiencia sexual con múltiples géneros para ser válida.

Cisgénero

Dicho de una persona cuya identidad de género coincide con el sexo asignado al nacer. Es decir, una persona que nació con características biológicas masculinas y se identifica como hombre o que nació con características biológicas femeninas y se identifica como mujer. Este término ayuda a entender que no todas las personas experimentan esta coincidencia entre sexo asignado e identidad de género.

Cisnormatividad

Sistema de creencias y prácticas sociales que asume que todas las personas son cisgénero y que esto es lo "normal" o "natural". La cisnormatividad invisibiliza las experiencias de las personas transgénero y puede generar discriminación al considerar las identidades trans como menos válidas o problemáticas. El Poder Judicial costarricense se ha comprometido a "desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas sexualmente diversas"¹, lo que incluye combatir estos sesgos normativos.

Género

Conjunto de características, roles, comportamientos y expectativas que una sociedad considera que son apropiados para las personas, según su sexo asignado al nacer. El género es una construcción social y cultural que varía entre diferentes sociedades y momentos históricos. No se refiere únicamente a las diferencias biológicas, sino cómo la sociedad interpreta y organiza estas diferencias. La Política de Igualdad de Género del Poder Judicial costarricense reconoce la necesidad de garantizar la no discriminación de género en todos los ámbitos de la institución.

Heterosexualidad

Orientación sexual en la cual una persona siente atracción romántica, emocional y/o sexual hacia personas de un género diferente al propio. Por ejemplo, un hombre que se siente atraído hacia mujeres, o una mujer que se siente atraída hacia hombres.

Homosexualidad

Orientación sexual en la cual una persona siente atracción romántica, emocional y/o sexual hacia personas de su mismo género. Incluye tanto a hombres gay (atraídos hacia otros hombres) como a mujeres lesbianas (atraídas hacia otras mujeres).

Identidad de género

Experiencia interna y personal del género de cada persona. Es cómo una persona se percibe a sí misma en términos de género, independientemente del sexo asignado al nacer. La identidad de género puede coincidir con el sexo asignado (cisgénero) o puede diferir (transgénero), y puede incluir identidades no binarias.

Intersexualidad

Condición en la cual una persona nace con características sexuales (cromosomas, gónadas, hormonas o genitales) que no encajan completamente en las definiciones típicas de cuerpo femenino o masculino. Las personas intersexuales pueden tener combinaciones de características que tradicionalmente se asocian con diferentes sexos. Esta condición es natural y relativamente común.

Sexo

Clasificación de las personas como masculina o femenina basada en características biológicas, tales como cromosomas, hormonas, órganos reproductivos internos y genitales externos. Tradicionalmente, se ha considerado que existen dos sexos, pero la realidad biológica es más compleja, como lo demuestra la existencia de personas intersexuales.

Sexo biológico

Conjunto de características anatómicas, fisiológicas y genéticas que definen a los seres humanos como macho, hembra o intersexual. Incluye elementos como cromosomas sexuales (XY, XX y otras combinaciones), gónadas (testículos u ovarios), órganos reproductivos internos, genitales externos y características sexuales secundarias que se desarrollan durante la pubertad. Es importante distinguir el sexo biológico del género y la identidad de género.

Sexualidad

Aspecto central del ser humano que abarca el sexo, las identidades y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se experimenta y expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores,

comportamientos, prácticas, roles y relaciones. La sexualidad está influenciada por factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Sistema binario

Sistema de clasificación social que reconoce únicamente dos categorías de género (masculino y femenino) y asume que todas las personas deben encajar en una de estas dos opciones. Este sistema no reconoce la existencia de identidades de género no binarias, fluidas o diversas.

Transgénero

Término que describe a personas cuya identidad de género difiere del sexo que les fue asignado al nacer. Una persona transgénero puede identificarse como hombre, mujer, ambos, ninguno o de otra manera que no encaja en las categorías tradicionales de género.

14.RECOMENDACIONES FINALES DE ATENCIÓN A PERSONAS USUARIAS

14.1 Antes de la atención

- Valore a toda persona reconociendo que todos los seres humanos tenemos características individualizantes que brindan una identidad propia.
- Interiorice que, por diversos motivos, las personas pueden tener prejuicios hacia otras. Esos prejuicios pueden conducir a actos de discriminación y a diversos tipos de violencia, como ocurre de manera generalizada en todo el mundo.
- Dimensione los retos específicos que enfrentan las personas en condición de vulnerabilidad por su edad, raza, etnia, religión, nacionalidad, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas.

- En Costa Rica, habitan muchas personas LGBTIQ+, nacionales y extranjeras, que representan un porcentaje significativo de la población total. Considere que es altamente probable que, en el curso de sus vidas, las personas ofendidas hayan experimentado discriminación por su orientación sexual e identidad de género.
- Tenga presente que las personas en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, con especial atención a personas LGBTIQ+, o aquellas percibidas como tales pueden requerir los servicios de su oficina en cualquier momento, y que un buen trato es indispensable para alcanzar el éxito de las tareas encomendadas.
- Conozca o interiorice las definiciones más comunes sobre la diversidad sexual humana para atender adecuadamente a una persona víctima de la comunidad LGBTIQ+, pues un lenguaje especializado puede tener incidencia en el resultado de la investigación.

14.2 Durante la atención

- Mediante la escucha activa, demuestre tranquilidad y preste atención a las necesidades de las personas víctimas, mediante un lenguaje corporal y verbal adecuados. Comuníquese de manera clara usando los términos técnicos indispensables.
- No realice juicios de valor sobre la persona víctima ni reproduzca estereotipos que afecten su dignidad. No asuma anticipadamente las características de las personas (por ejemplo, la identidad de género u orientación sexual) de una persona usuaria por la forma en que viste o se expresa.
- El trato en general a las personas víctimas en condición de vulnerabilidad debe ser el mismo que se brinda a cualquier otra persona usuaria, sin que esto implique desconocer el trato preferente por alguna situación específica.

- Recuerde que la orientación sexual y la identidad de género constituyen elementos íntimos y confidenciales de cada persona. Tenga sumo cuidado con el manejo de la información privada de las personas usuarias; por ejemplo, al dirigirse a la persona en un sitio donde otras puedan escucharle.
- Respete la expresión de la voz, los ademanes, la forma de vestir y nunca exija que la persona modifique su expresión de género.
- Tenga presente que las condiciones de vida de la persona víctima (por ejemplo, tener una pareja del mismo sexo, ejercer la prostitución, el consumo problemático de drogas, encontrarse en condición de calle o trabajo sexual, entre otras) nunca justifican la violencia en su contra, ni deben conducir a estereotipos.
- Preste atención a circunstancias que le hagan presumir que la orientación sexual y la identidad de género son factores relevantes para tomar en cuenta para la investigación. Tenga presente que la ley costarricense prevé mecanismos de protección para la vida e integridad física de las personas.
- Si atiende a una persona defensora de derechos humanos o que representa a una institución que vele por los derechos de otras personas, considere que es proclive a una mayor vulnerabilidad y que está expuesta a un mayor riesgo de violencia o intimidación.
- Evalúe si la orientación sexual o la identidad de género de una persona usuaria (ya sea de víctimas o personas imputadas, sobre todo privadas de libertad) constituye un riesgo para su integridad física y su participación en el proceso penal. Active los mecanismos procesales y extraprocesales de protección.
- Procure atender a las personas víctimas en condiciones de seguridad y considere posibles requerimientos especiales de privacidad.
- Pregunte respetuosamente a la persona el nombre que desea que se ingrese en la documentación y los sistemas de registro del despacho. Si la expresión de género no

coincide con los documentos personales, debe respetarse el deseo de la persona usuaria y pedirle que indique la información que elige para ser registrada.

- Indique a la persona víctima que el objetivo de recabar información sobre su sexualidad es para generar datos y estadísticas que permitan mejorar la calidad de la atención, visibilizar las necesidades específicas y diseñar políticas públicas inclusivas. Ajústese a los lineamientos institucionales sobre la forma adecuada de materializar este tipo de indagaciones.
- Explíquelo a la persona víctima que la entrega de información personal es voluntaria y confidencial, y que puede ser eliminada de los registros judiciales en cualquier momento acudiendo a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial.
- Nunca imponga el uso del nombre que consta en un documento de identificación si no corresponde al nombre con el que la persona víctima desea ser nombrada.
- No considere el nombre con el que se identifica la persona como un alias o apodo, ni tampoco “conocido(a) como”. No utilice los símbolos “@” o “x” para sustituir vocales al referirse a ambos géneros.
- Tenga presente que las personas menores de edad tienen el derecho de elegir su propia identidad de género, incluso desde temprana edad. Al atenderlas, deben privar el derecho de los niños, las niñas y las personas adolescentes a ser escuchados y el principio del interés superior de la persona menor de edad.

14.3 Después de la atención

- No justifique la violencia ni la agresión derivada asumiendo que eso es algo propio y esperable en este tipo de relaciones humanas.
- Compruebe que la persona atendida comprendió todos sus derechos y obligaciones.

- Verifique la necesidad de proceder con aportes económicos institucionales o coordinaciones internas o entre instituciones para el traslado seguro de la persona ofendida y sus acompañantes.
- Aproveche la oferta de cursos y capacitaciones institucionales relacionados con la atención de personas en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas.

15.BIBLIOGRAFÍA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Las expresiones de odio y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión* 2004. (Capítulo VII, p. 1). Organización de los Estados Americanos.

Recuperadode <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/odio/Expreisiones%20de%20odio%20Informe%20Anual%202004-2.pdf>

Defensoría de los Habitantes. (2018). *Guía para la denuncia de actos de odio, violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI)*. N.º 1. Colección.

Fiscalía General de la Nación de Colombia y otros. (octubre de 2025). *Manual preparatorio al taller regional sobre metodologías especializadas de investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos en Latinoamérica*.

Fiscalía General de la Nación de Colombia/ Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). (2022). *Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima*. Recuperado de [Fiscalía General de la Nación](#)

Fiscalía General de la Nación de Colombia. *Protocolo para la caracterización victimológica en graves afectaciones contra los derechos humanos*. Proceso de investigación y judicialización. Código: FGN-MP 02-PR-01. Recuperado de [Protocolo de Caracterización Victimológica en Graves Afectaciones Contra Los Derechos Humanos | PDF | Transgénero | Estudios LGBTQIA+](#)

Ministerio Público de Perú – Fiscalía de la Nación. (2021). *Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de personas defensoras de derechos humanos*. (Versión 01, GFSPPPTC-01). Recuperado de [Protocolo-de-actuacion-fiscal-para-la-prevencion-e-investigacion-de-los-delitos-en-agravio-de-personas-defensoras-de-DDHH-Peru.pdf](#)

Unidad de Capacitación y Supervisión. (2021). *Guía metodológica: prueba indiciaria*. Ministerio Público de Costa Rica. 1.ª edición. Heredia, C.R.: Departamento de Artes Gráficas.

Naciones Unidas, Asamblea General. (1999). *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Resolución A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999. Recuperado de [La Declaración de los defensores de los derechos humanos | OHCHR](#)

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2013). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Recuperado de [Modelo%20de%20Protocolo.pdf](#)

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). (Diciembre de 2023). *Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas*. 1.ª edición. Recuperado de [Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas | ONU-DH](#)

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos. (2014). *Hate crime data-collection and monitoring mechanisms: A practical guide*. OSCE/ODIHR. Recuperado de [124533.pdf](#)

Pelletier Quiñones, P. (2014). La “discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*. Vol. 60, p. 206. Recuperado de [http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf](#)

Sentencias de la Corte IDH y la CIDH en los casos: Asociación Civil Memoria Activa vs. Argentina. (2024); Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. (2020); Vicky Hernández y otras vs. Honduras. (2021); Velázquez Paíz y otros vs. Guatemala. (2015); Veliz Franco y otros vs. Guatemala. (2014); Rosendo Cantú vs. México. (2010); González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. (2009); María Penha vs. Brasil. (CIDH, 2001).

16.ANEXOS

Organismo de Investigación Judicial. Dirección General. (2022). 16.1. *Instructivo 03-DG para el mapeo de delitos.*



Instructivo 03-DG
Mapeo de Delitos Ver

Organismo de Investigación Judicial. 16.2 *Guía práctica de victimología en delitos de homicidio (Lista de chequeo).*



Guía Práctica de
Victimología.pdf